

A V. suplico, que teniendo por presentado el poder, y por consignada aquella cantidad, se sirva declarar por nulos el remate y venta judicial, condenando á P. á que reciba los dichos diez mil reales, y deje libre á mi parte la casa, entregándole las rentas que ha dado y podido dar desde que está disfrutándola. Pido justicia y costas."

Auto. = Traslado.

PEDIMENTO SOLICITANDO EL POSTOR
EN QUIEN SE HIZO EL REMATE LA
VENTA JUDICIAL.

«F., vecino de esta ciudad, ante V. como mas haya lugar, digo: que á consecuencia de haberse hecho saber en el dia de ayer un auto proveido por V. en el mismo mandándoseme depositar en M. tanta cantidad, en que se remató á mi favor tal finca de B. despues de haber andado al pregon en el término legal, hice el depósito en dicho dia, segun resulta de los autos, y para poder yo gozar de aquella libremente, como es debido,

A V. suplico se sirva mandar se le haga saber al referido B. otorgue á favor mio dentro de tercero dia la correspondiente escritura de venta, con apercibimiento de que pasado sin haberlo hecho se mandará otorgar de oficio, y se medará á su continuacion la posesion real de ella. Pido justicia."

Auto. = Como se pide.

PEDIMENTO PARA QUE SE DECLARE UN REMATE POR PASADO EN AUTORIDAD DE COSA JUZGADA.

«F., en nombre de N., de esta vecindad, ante V. como mas haya lugar, digo: se han rematado en mi parte tal y tal cosa, y aunque ha pasado el término, ninguno de los interesados lo ha reclamado; por lo que les acuso la rebeldía y

A V. suplico se sirva declarar el remate por pasado en autoridad de cosa juzgada, mandando en su consecuencia se tasen las costas, se haga la liquidacion correspondiente, se despachen á los interesados sus libramientos, y se otorgue á favor de mi

parte la escritura de venta judicial. Pido justicia.”

Auto. = Como lo pide.

PEDIMENTO SOLICITANDO SE CITEN PARA LOS PREGONES LOS DEUDORES DEL REO EJECUTADO.

“F., en nombre de N., vecino de esta córte, en los autos ejecutivos con P., del mismo vecindario, sobre el cobro de tanta cantidad, digo: que entre los bienes embargados á aquel se hallan estos ó los otros créditos que tiene contra S. M. y D.; y compitiéndoles á estos el beneficio de los pregones

A V. suplico se sirva mandar se les haga saber corre su término por ellos como por el ejecutado principal; y que pasado se hará cargo á mi parte de la espresada cantidad y las costas. Pido justicia.”

Auto. = Como se pide.

PEDIMENTO SOLICITANDO EL ACREEDOR MANDAMIENTO DE APREMIO CONTRA EL DEUDOR.

«F. en nombre de N., vecino de esta villa, en los autos ejecutivos con T. de la misma vecindad sobre el cobro de tanta cantidad, digo: que á consecuencia de la sentencia de remate pronunciada por V. en tantos, se ha dado el cuarto pregon á los bienes ejecutados, y por mi parte la correspondiente fianza de la ley de Toledo; en cuya atencion, y en la de no haber ocurrido postor alguno á ellos,

A V. suplico se sirva mandar se tasen las costas de estos autos, y por ellas y la deuda principal despachar mandamiento de apremio contra el referido T. y D., su fiador de saneamiento, y los bienes de ambos, vendiéndose en pública subasta para hacer pago con su valor á mi parte de la cantidad que aquel resulta deberle. Pido justicia.”

Auto. = Hagáse la tasacion que pide esta parte, y evacuada autos.

PEDIMENTO SOLICITANDO EL ACREE-
DOR QUE EL POSTOR DE LOS BIENES
REMATADOS DEPOSITE SU VALOR Y
SE TASEN LAS COSTAS.

«F., en nombre de N., vecino de esta
corte, en los autos ejecutivos con D., del
mismo vecindario, sobre el cobro de tanta
cantidad, digo: que en tal dia se remata-
ron en pública subasta á favor de C. tales
y tales haciendas. propias de aquel por tan-
to precio, como mayor postor que salió á
ellas; y para que se satisfagan á mi parte
como es debido la espresada cantidad y
las costas causadas en estos autos,

A V. suplico se sirva mandar se le ha-
ga saber al mencionado C. deposite dentro
de tercero dia con apercibimiento de apre-
mio en la persona que fuere del agrado
de V. la espresada cantidad en que se hi-
zo el remate á su favor; y que evacuado
se tasen las costas, despachando á su conse-
cuencia por ellas y la deuda contra el de-
positario que se nombre, el correspondien-
te libramiento para que entregue lo que

resulte debérsele, dejando recibo. Pido justicia.”

Auto. = Hágase saber á C. deposite en M. dentro de tercero dia con apercibimiento la cantidad espresada en este escrito, y hecho que sea, autos.

PEDIMENTO EN QUE SOLICITA EL REO SE APREMIE Á SU ACREEDOR Á LA COMPRA DE LOS BIENES SUBASTADOS POR NO HABER HABIDO POSTOR.

« F., en nombre de N., en los autos ejecutivos que F. sigue contra mi parte sobre el cobro de tanta cantidad, digo: que los bienes embargados han andado al pregon el término del derecho; y mediante á que en este no ha salido ningun postor á ellos

A V. suplico se sirva condenar al referido F. á que precediendo su correspondiente valuacion, para cuyo efecto nombre apreciador ó se conforme con G. que nombro por mi parte, con apercibimiento de nombrarse en su defecto de oficio, elija aquellos con que quiera cubrir la es-

presada deuda, por los cuales otorgará mi parte á favor suyo la competente escritura, obligándose á su evicción y saneamiento. Pido justicia."

Auto. = Traslado y autos.

PEDIMENTO DE EJECUCION POR SENTENCIA PASADA EN AUTORIDAD DE COSA JUZGADA.

«F., en nombre de N., de esta vecindad, de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que en este juzgado y por el oficio del presente escribano ha seguido mi parte autos con R. sobre el pago de &c., y habiendo V. pronunciado su sentencia definitiva en tantos, mandando &c., por no haber apelado de ella R. en tiempo y forma, se sirvió V. declarar en su auto de tantos por pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia, como mas por menor lo acredita el mismo pleito que reproduzco; y para que cause los efectos ejecutivos que le son propios

A V. suplico, que habiendo por reprodu-

cidos los autos, se sirva mandar despachar su mandamiento de ejecucion contra la persona y bienes de R. por la espresada cantidad, su décima y costas causadas y que se causaren hasta su íntegro y efectivo pago. Pido justicia, juro la deuda, protesto recibir en cuenta los que sean legítimos &c."

Auto.—Hánse por reproducidos, y tráiganse para dar providencia.

PEDIMENTO DE APELACION PARA EL
CONSEJO DE LA SENTENCIA DE REMATE DE UN ALCALDE EN PROVINCIA,
Ó DE UN TENIENTE.

"F., en nombre de N., vecino de esta córte, en los autos ejecutivos seguidos á instancia de G. contra mi parte sobre la cobranza de tanta cantidad, digo: que habiéndolos V. S. visto en tantos se sirvió sentenciarlos de remate por aquella, su décima y costas; y siendo esta sentencia gravosa á mi parte, hablando debidamente, apelo para ante S. M. y señores de su

Real y Supremo Consejo de Castilla ; por lo que

A V. S. suplico me admita esta apelacion mandando que para su mejora se me entreguen los autos por el término ordinario. Pido justicia y costas."

Auto.—Admítese á esta parte la apelacion que interpone cuanto ha lugar en derecho: no le hay á la entrega que se pide: use de su derecho como le convenga.

PEDIMENTO PRESENTÁNDOSE EN EL
CONSEJO Á CONSECUENCIA DE LA
APELACION ADMITIDA.

M. P. S.

«F., en nombre de N., vecino de esta córte, ante V. A. me presento en grado de apelacion y queja, ó por el recurso que mas haya lugar en derecho, de los autos ejecutivos seguidos contra mi parte á instancia de G., de este mismo vecindario, sobre la cobranza de tanta cantidad, ante el vuestro alcalde D. S. por el oficio de T., escribano de su provincia, y con especia-

lidad de la sentencia de remate pronunciada en ellos en tantos, de la que interpuso mi parte apelacion en tiempo y forma, que se le admitió, como resulta de los autos: en cuya atencion, y protestando mejorarla en el Consejo con vista de ellos

A V. A. suplico, que habiendo por presentado á mi parte en el espresado recurso, se sirva mandar que el mencionado escribano de provincia ante quien pasan los autos entregue copia auténtica de ellos, como debe hacerlo, en la escribanía de Cámara del presente escribano, y hecho, se me comuniqué por el término ordinario para el espresado efecto. Pido justicia y costas."

Decreto. = El escribano de provincia entregue, como debe hacerlo, copia auténtica de los autos en el Consejo.

PEDIMENTO ALEGANDO EN VISTA DE
LOS AUTOS.

M. P. S.

«F., en nombre de N., vecino de esta córte, en los autos ejecutivos seguidos contra mi parte á instancia de G. sobre la cobranza de tanta cantidad, afirmándome en la apelacion que tengo interpuesta, y en caso necesario interponiéndola de nuevo, de la sentencia de remate que pronunció en ellos el vuestro alcalde D. S. en tantos, digo: que V. A. en justicia se ha de servir declararla nula, y cuando de algun valor, revocarla como injusta, dando sobre todo las providencias mas útiles á mi parte; pues así como lo suplico es de hacer, con especial condenacion de costas á la contraria, por lo que resulta de los autos, y ahora se expondrá. Por tanto

A V. A. suplico se sirva determinar como se ha espresado al principio de este escrito. Pido justicia.»

Auto. = Traslado.

PEDIMENTO HACIENDO CESION DE BIENES EL DEUDOR.

« P., en nombre de N., de quien presento poder en debida forma, ante V. S. como mas haya lugar en derecho, digo: que mi parte tiene contra sí diferentes créditos que le es imposible satisfacer por tales causas, de cuyas resultas se halla molesto por sus acreedores; por lo que, usando del beneficio que el derecho le concede, desde luego hace cesion de bienes á favor de dichos acreedores, todos los cuales y las cantidades de sus respectivas deudas constan en los dos memoriales que presento y juro:

A V. S. suplico, que habiéndolos con el poder por exhibidos, admita á mi parte esta cesion, y en consecuencia se sirva mandar hacer pago á los susodichos acreedores conforme á su lugar y grado con los mencionados bienes. Pido justicia, juro &c.” (1).

(1) Si estuviere preso el deudor se espresará tambien, pidiendo que admitida la cesion se le ponga en libertad, bajo la caucion de pagar si viniere á mejor fortuna.

Auto.—A lo principal por exhibidos, y traslado.

PEDIMENTO DEL CONCURSANTE.

«F., vecino de esta villa, ante V. como mas haya lugar, digo: que á instancia de P. estoy preso ha tanto tiempo en esta Real cárcel, á causa de no haberle satisfecho tantos mil reales que le estoy debiendo; y respecto hallarme con otros varios acreedores que constan de la relacion jurada que presento, á quienes no puedo pagar tampoco lo que les debo por las calamidades y contratiempos que me han sobrevenido: para que sin que me moleste sean todos satisfechos de sus créditos segun su privilegio y antelacion hasta en lo que alcancen los bienes y efectos que tengo, y resultan de otra memoria ó relacion jurada que igualmente presento; desde luego usando del beneficio que el derecho me concede, hago cesion y dimision en manos de V. de todos los que poseo y me pertenecen actualmente: en cuya atencion
A V. suplico se sirva haber por presen-

tadas las dos memorias ó relaciones juradas de bienes y acreedores, y por hecha la referida dimision de aquellos, y admitiéndomela en forma legal, mandar que se haga saber á los espresados acreedores para que acudan á usar de su derecho, y reintegrarse de sus créditos; que se me suelte de la prision en que me hallo, y que se me dé el correspondiente mandamiento de amparo para mi resguardo; á cuyo fin juro no hacer con malicia esta dimision, y que las espresadas relaciones están hechas sin fraude ni ocultacion; y protesto manifestar mas bienes, si llegáren á mi noticia: todo lo cual es justicia que pido.”

Otrosí: atendiendo á que algunos de mis acreedores me están molestando judicialmente por tales escribanías sobre pago de sus créditos: A V. suplico se sirva mandar se acumulen á estos autos los que se siguen por ellas, y que á este efecto hagan relacion de ellos los escribanos ante quienes penden: pido como arriba.

Auto. = Hánse por presentados los memoriales que se refieren: admítase cuanto ha lugar en derecho la dimision de bienes

que hace esta parte, y comuníquese traslado de ella á sus acreedores, notificándoles que dentro de tercero dia pongan en el oficio del presente escribano los documentos justificativos de sus credits: figense edictos en los parages acostumbrados llamando á los ignorados, y para citar á los ausentes conocidos, líbrense requisitorias á las justicias de sus domicilios. El señor don F. lo mandó &c.

**PEDIMENTO PARA QUE SE DECLARE
POR BIEN FORMADO EL CONCURSO.**

«F., vecino de esta villa, y preso en su Real cárcel, ante V. como mas haya lugar, digo: que con motivo de hallarme molestado de varios acreedores, destituido por varias calamidades y desgracias de medios para satisfacer todos sus créditos, y preso á instancia de F., uno de ellos; para redimir sus molestias y lograr mi libertad me ví precisado á hacer, como hice, tal dia en manos de V. cesion y dimision de todos mis bienes, concluyendo con la solicitud de que me la admitiese, y se les hiciera saber,

á fin de que acudiesen á usar de su derecho para el pago de sus créditos; se me pusiese en libertad dándome el correspondiente mandamiento de amparo para mi resguardo, y que los escribanos, en cuyos oficios estaban pendientes autos á instancia de algunos de mis acreedores, viniesen á hacer relacion de ellos, y se acumulasen á los de este juicio universal: á cuya consecuencia V. fue servido comunicarles traslado, mandar fijar edictos y librar requisitorias emplazando á los ausentes é ignorados, como todo se practicó, y por no haber expuesto cosa alguna, les acusé dos rebeldías; se volvió á hacérseles saber por segundo y tercer término, y á fijar edictos, y sin embargo no han comparecido hasta ahora, por lo que les acuso de nuevo la rebeldía: en cuya atencion

A V. suplico se sirva haberla por acusada, declarar por formados legitimamente el concurso y cesion de bienes que hice, y consiguientemente deferir á todo lo que solicité en tal dia, pues así es justicia que pido."

Auto. = Háse por acusada la rebeldía:

tráiganse los autos citadas las partes. El señor don F. lo mandó &c.

Otro auto. = Mediante haberse hecho saber por los términos del derecho á los acreedores de F. la cesion de bienes y concurso que hizo en tal dia, y no haber dicho ni expuesto cosa alguna contra ella, se declara por hecho y por bien formado; y en su consecuencia suéltesele de la prision en que se halla á instancia de F., uno de ellos, y désele el correspondiente mandamiento de amparo para que ninguno le moleste por las deudas contenidas en el memorial que presentó, y antes bien usen de su derecho en este juicio como les convenga. Nómbrase por defensor de los bienes concursados á F., procurador de este juzgado, á quien se notifique, acepte el cargo, jure, se obligue y afiance, despues de lo cual tráigase para discernírsele, y discernido que sea, comuníquensele estos autos para que pida lo que convenga. Igualmente notifíquese á él y á los acreedores que dentro de tercero dia elijan por su cuenta y riesgo administrador de los bienes concursados, con apercibimiento de

que pasado se nombrará de oficio. Requiérase á F. y F., escribanos de este juzgado, ante quienes penden autos contra el concursante, vengán á hacer relacion de ellos, y al mismo tiempo hágala de estos el presente para proveer en vista de unos y otros lo conveniente. El señor don F. lo mandó &c.

PEDIMENTO PARA QUE SE NOMBRE ADMINISTRADOR DE LOS BIENES DEL CONCURSO.

«F., procurador del número de esta villa, y defensor de los bienes del concurso formado por F., digo: que en tal dia le declaró V. por bien hecho, mandando que sus acreedores nombrasen dentro de tercero dia administrador, lo que hasta ahora no se ha hecho; y mediante á que entre los bienes dimitidos hay algunos raices, y varios censos y créditos para cuya administracion y cobranza es preciso nombrar persona de satisfaccion y abono, y que de permanecer en dicho estado se puede causar perjuicio á los acreedores.

propongo desde luego por administrador de los referidos bienes á fulano, persona lega, llana y abonada; en cuya atencion

A V. suplico se sirva haberle por nombrado, y mandar que haciendo y dando la obligacion y fianza correspondientes, se expida el título de tal administrador en forma, y se depositen en él todos los bienes muebles y papeles: pido justicia.”

Auto. = Traslado.

Otro auto nombrando administrador de los bienes del concurso.

“En atencion á lo que ha pretendido F., defensor del concurso formado por F., y á no haber expuesto cosa alguna sus acreedores, sin embargo de habérseles notificado, se ha por hecho, y aprueba por cuenta y riesgo de los mismos acreedores el nombramiento de administrador de los bienes del mismo concurso en F., á quien se notifique que para la seguridad de su administracion afiance hasta en cantidad de tanto; y practicado, se le confiera facultad para que administre, cuide y beneficie de

los bienes raíces, y los arriende, perciba sus frutos y rentas, y los réditos de los censos, créditos y efectos concursados. dando á favor de los pagadores los recibos, cartas de pago y demas resguardos necesarios; á cuya consecuencia entréguensele por inventario los bienes muebles y papeles pertenecientes al concurso, de los cuales constituya depósito en forma á disposicion de este juzgado; y para que se le tenga por tal administrador y no le pongan el menor óbice ni reparo los inquilinos, colonos ni demas deudores, expídasele el competente título. El señor don F. lo mandó &c.”

PEDIMENTO CONTRADIENDO LA FORMACION DE UN CONCURSO.

«F., en nombre de N., vecino de esta ciudad, ante V. por el mejor medio de derecho, digo: que siguiendo mi parte autos ejecutivos en este juzgado y por el oficio del presente escribano contra S. por la cantidad de &c. cuando estaba para concluirse el término del encargado, se halló mi

parte con la novedad de haberle V. con-
ferido traslado en proveido de tantos del
concurso que ha formado S. á sus bienes;
mas sin embargo de los motivos ó razones
que asegura haber tenido para hacerle, V.
en justicia se ha de servir desestimarle como
injusto y defectuoso en todas sus circuns-
tancias, defiriendo desde luego á pronun-
ciar la sentencia de remate conforme al
actual estado de los juicios ejecutivos, con
las demas declaraciones convenientes; pues
así como lo pido es de hacer por lo que
va á exponerse. Por tanto

A V. suplico se sirva proveer como se
ha espresado en este escrito. Pido justicia
y costas."

Auto. = Traslado.

PEDIMENTO SOLICITANDO UN ACREEDOR LA PRELACION DE SU CRÉDITO.

«F., en nombre y en virtud de poder que presento de N., ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que se me ha dado traslado de la cesion de bienes que ha hecho M., de quien es mi parte acreedor por tanta cantidad, segun acredita la escritura que asimismo presento; y V. en justicia se ha de servir mandar hacerle pago de su crédito con antelacion á los demas acreedores, pues así es de hacer por lo que se expondrá. Por tanto

A V. suplico, que habiendo por presentados dichos documentos, determine á favor de mi parte como se ha espresado en este escrito. Pido justicia y costas.»

Auto. = Traslado.

PEDIMENTO SOLICITANDO EL ACREE-
 DOR DE UN CONCURSO SE VUELVAN
 Á SUBASTAR LOS BIENES REMATADOS
 EN PÚBLICA ALMONEDA Á FAVOR DE
 UN TERCERO COMO MAYOR POSTOR.

«F., en nombre de N., de esta vecindad,
 de quien presento poder, ante V. como
 mas haya lugar en derecho, digo: que
 por providencia de tantos se formó á los
 bienes de T. concurso de acreedores, en-
 tre los cuales lo fue uno mi poderdante
 por tanta cantidad &c., y habiéndose sus-
 tanciando legítimamente el juicio hasta su
 conclusion, pronunció V. su sentencia de
 graduacion en tantos, dando lugar á N.,
 mi poderdante, y consentida aquella por
 todos los interesados, se mandaron sacar al
 pregon tales y tales bienes, y que se apre-
 ciasen, como se hizo en efecto de esta y
 la otra suerte, sin que en este término
 hubiese ocurrido postor é ellos. A vista
 de esto se volvieron á pregonar por tan-
 tos dias mas á instancia de M., y precedien-
 do citacion de todos los acreedores, se re-

mataron en J., quien solicitó ante V. que para la aprobacion del remate se les notificase dieses mayor postor dentro de nueve dias segun la costumbre general de estos reinos, apercibiéndole que de no hacerlo se aprobaria el remate. Decretóse así en el dia tantos, y á su consecuencia tuvo efecto la aprobacion en auto de &c., haciéndose saber á todos los acreedores, y depositó J. la cantidad ofrecida, por lo que se le dió posesion en el dia tantos, se despacharon sus libramientos á los acreedores con fianzas depositarias, y otorgó V. escritura de venta judicial á favor del citado J., en cuyo estado se quedaron los autos. Pero habiendo sentido mi parte el considerable perjuicio de estar aun por reintegrar de su crédito á causa de haberse hecho la venta y remate en tanta cantidad, que no llega á dos tercios de la valuacion que se dió á los bienes,

A V. suplico se sirva mandar vuelvan á sacarse al pregon, y que no ocurriendo postor que dé al menos por su valor el precio de la tasacion bajada la sexta parte, se adjudiquen á los acreedores segun sus

grados por la total estimacion de aquella.
Pido justicia &c.”

Auto. = Traslado.

**PEDIMENTO SOLICITANDO UN DEUDOR
ESPERA DE ACREEDORES ANTE UN JUEZ
ORDINARIO.**

«F., en nombre de S., vecino de esta ciudad, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que mi parte debe diversas cantidades á los acreedores que resultan del memorial que presento y juro, cuyas deudas no le es posible satisfacer sino le dán tiempo y espera competentes, en razon de los quebrantos que ha sufrido últimamente. (*Se alegan las causas*) Por tanto

A V. suplico, que habiendo por presentado el memorial, se sirva mandar que se junten dichos acreedores en el dia y hora que tenga por conveniente á tratar de la espera que solicita mi parte; á cuyo fin exhiban los documentos justificativos de sus créditos, concediéndosela la mayor parte de acreedores en cuantía, y condenando

á los demas á que estén y pasen por ella. Pido justicia, juro &c."

«Otrosí. Digo: que B. y D., acreedores del que defiendo, se hallan avecindados en tal villa; y para que les pare el perjuicio á que haya lugar

A V. suplico se sirva mandar librar el correspondiente despacho requisitorio, cometido a aquella justicia, con insercion de este pedimento, para que se les haga saber, señalándoles lugar, dia y hora en que deberán juntarse todos á exhibir los instrumentos justificativos de sus créditos, con señalamiento de Estrados en la forma ordinaria. Pido *ut supra*."

Auto. = A lo principal por presentado el memorial de acreedores, á quienes se haga saber que se junten tal dia y hora en tal parte, y exhiban las escrituras de sus respectivos créditos. En cuanto al Otrosí, librese como se pide.

PEDIMENTO PARA QUE LOS ACREEDORES
EN MENOR NÚMERO DE DEUDAS ESTÉN
POR LA ESPERA QUE CONCEDIÓ EL
MAYOR.

«F., en nombre de R., vecino de esta ciudad, ante V. S. como mejor proceda, digo: que mi principal tiene contra sí los acreedores que resultan del memorial que presento y juro; y no pudiendo satisfacer por ahora tantas deudas por tales motivos, logró que P. y T. que lo son de mayor cuantía, le concediesen espera por tal tiempo, como resulta del instrumento que presento y juro; mediante lo cual, y á que los demas acreedores no quieren estar y pasar por aquella:

A V. S. suplico, que habiendo por presentados los referidos documentos, se sirva apremiarles á ello, á cuyo fin exhiban los instrumentos justificativos de sus respectivos créditos, citándoseles para los autos. Pido justicia, juro lo necesario &c.»

Auto. = Por presentados, y traslado.

Si se tratase de quita, deberá espre-

sarse que alguno ó algunos de los acreedores le perdonaron parte de las deudas; y pidiendo en consecuencia se obligue á los demas á estar por la quita, rebajándoles á prorata la parte correspondiente de sus respectivos créditos.

CAPITULO XXVI.

DEL JUICIO CRIMINAL.

P. Así como antes de tratar de los juicios civiles, dimos idea de las acciones por la razon que allí se indicó, del mismo modo para entrar en el exámen del juicio criminal, sentarémos como bases preliminares ciertos principios y reglas sobre las acusaciones, denuncias y pesquisas, que son los medios legales para perseguir los delitos ante el tribunal competente. Bajo este supuesto, ¿qué es delito?

R. La transgresion de una ley, ejecutada voluntariamente y á sabiendas, en daño ú ofensa del Estado, ó de alguno de sus individuos.

P. ¿Cuántas especies hay de delito?

R. Dos, á saber: público y privado. Delito público es el que ofende ó inmediatamente al Estado mismo, ó directamente á cualquier individuo, pero causando indirectamente grave daño á la república. Delito privado es el que ofende ó daña directamente á un individuo de la sociedad, sin causar á esta un gran perjuicio.

P. ¿Cuántos y cuáles son los medios que concede la ley para proceder á la averiguacion y castigo de los delitos?

R. Tres, á saber: la acusacion ó querrela, la denuncia y la pesquisa.

P. ¿Qué es acusacion?

R. La accion con que uno pide al juez que castigue el delito cometido por alguna ó mas personas (1).

(1) L. 1, út. 1, Part. 7. De todo delito dimanau dos acciones; una criminal para pedir el castigo del delincuente y satisfacer la vindicta pública, y otra civil con que se reclama el interés y resarcimiento de daños pertenecientes á la parte agraviada; y aunque ambas acciones no se pueden entablar como principales en una misma demanda cuando se pide criminalmente, sin em-

P. ¿Á quiénes se permite acusar?

R. En los delitos privados solo á la persona agraviada ó á quien tenga poder de ella; pero en los delitos públicos á cualquier particular, con tal que no le esté prohibido hacerlo por las leyes.

P. ¿Quiénes están comprendidos en esta prohibicion?

R. Las personas siguientes. 1.º Las mugeres. 2.º Los menores de 14 años. 3.º Los que administran justicia. 4.º Los perjuros é infames. 5.º Los pobres de solemnidad. 6.º Aquel á quien se probáre que recibió dinero, ya para acusar, y ya para desamparar la acusacion que hubiere hecho.

bargo por incidencia ó implorando el oficio del juez, puede pedirse por la accion civil; pero es de notar que usando el acusador de una de las dos acciones solamente, no puede dejarla y escoger la otra. En el delito de hurto es particular poderse pedir en el mismo libelo, como cosas igualmente esenciales, la pena y la restitution de lo robado. L. 18, tit. 14, Part. 7. Véase lo que sobre esta materia dice Febrero, Part. 2, lib. 3, cap. 1, §. 2, números 76 y siguientes, como tambien la Cur. Filip., part. 3, §. 14, número 6.

7.º El que tenga hechas dos acusaciones, no puede intentar la tercera hasta que estén acabadas en juicio las primeras. 8.º Tampoco pueden acusar el cómplice en el mismo delito, ni el hermano al hermano, ni el hijo al padre ú otro ascendiente, ni el sirviente ó familiar á su amo, excepto en los delitos de lesa magestad, ó cuando alguna de estas personas trata de vindicar el daño que recibió ó el que se hizo á sus parientes en cuarto grado, suegros, yernos ó padrastrós. 9.º Últimamente, el que tiene contra sí pendiente alguna acusacion no puede acusar á otro de un delito menor ó igual á aquel de que él mismo está acusado, ni el sentenciado á muerte ó destierro perpétuo, á no ser por delito contra su persona ó sus parientes en cuarto grado; pero si el destierro fuere temporal, no tiene impedimento legal para acusar (1).

P. Siendo el adulterio un delito público, ¿podrá cualquiera entablar la acusacion para que se castigue?

R. No, porque la ley solo dá esta fa-

(1) Leyes 1 y 4, tit. 1, Part. 7.

cultad al marido agraviado, á menos que este haya servido de tercero á su muger, en cuyo caso cualquiera puede acusar á la adúltera (1).

P. Si acusáren muchos á una persona de un mismo delito, ¿qué deberá hacer el juez?

R. Escoger al que comprenda que procede con mejor intencion, y á la acusacion de este deberá responder el reo (2).

P. ¿Qué pena impone la ley al acusador que no prueba su acusacion?

R. La del talion, por la calumnia presunta que resulta de la falta de prueba.

P. ¿Quiénes son los acusadores que están exentos de esta pena aun cuando no prueben la acusacion?

R. Los siguientes. 1.º El tutor que acusa á nombre del huérfano por injuria hecha á este ó á sus parientes. 2.º El heredero que acusáre á una persona de quien el testador en su testamento ó delante de testigos dijo que le habia herido, ó causa-

(1) L. 4, tit. 26, lib. 12 Novís. Recop.

(2) L. 13, tit. 1, Part. 7.

do el mal de que moria. 3.º El acusador del monedero falso. 4.º El que acusa sobre hecho contra sí propio, ó sobre muerte de sus deudos en cuarto grado. 5.º La persona casada que acusa por la muerte de su consorte. Todos estos que van referidos, aunque se libertan de dicha pena, cuando la calumnia es solo presunta ó nacida de falta de prueba, incurren en aquella siendo la calumnia evidente, es decir, cuando se les prueba que hicieron la acusacion maliciosamente (1).

P. ¿Qué personas no pueden ser acusadas?

R. Todas aquellas á quienes por su corta edad, falta de juicio ú otra causa considera la ley incapaces de delinquir y de sufrir la pena.

P. ¿Cuáles son estos?

R. 1.º Los menores de diez años y medio, los cuales se dicen próximos á la infancia, é incapaces por consiguiente de mali-

(1) Leyes 6, 20, 21 y 26, tit. 1, Part. 7. Nótese que la pena del talion contra el acusador calumnioso no está ya en uso.

cia y de dolo. Desde esta edad á la de catorce años tampoco pueden ser acusados por yerro de incontinencia ó lujuria en razon de su inexperiencia; pero si cometiesen otro delito mas grave, pueden ser acusados, aunque se les impondrá menor pena que la designada para los de mayor edad. 2.º Los locos, fátuos y demas que carecen de razon ó juicio tampoco pueden ser acusados de delitos que cometieren durante la demencia ó extravío de su entendimiento. 3.º Los muertos, á no ser por delito de traicion, heregía, malversacion de los caudales del Rey, inteligencia con los enemigos en perjuicio de S. M. ó del reino, robo sacrílego, muerte dada por la muger á su marido, ó injusticia cometida por algun juez en fuerza de soborno. En todos estos casos se sigue la causa contra los delincuentes, aun despues de muertos, ya para resarcir con sus bienes el daño que hicieron, ya para declarar infame su memoria &c. 4.º Tampoco pueden ser acusados los jueces durante su oficio, excepto por delito cometido en desempeño de él; y la razon en que se funda para esto la ley, es

que debiendo tener los jueces muchos enemigos por razon de su cargo, serían tantos los acusadores, que no podrian cumplir bien con sus deberes. Sin embargo de esto los agraviados pueden querellarse al Rey para que castigue á los jueces delinquentes. 5.º Últimamente no puede ser acusado de un delito el que fue ya juzgado y absuelto de él, á no probarse en la segunda acusacion que se procedió con dolo en la primera, ó si habiéndose hecho esta por algun extraño, se entablase la segunda acusacion por algun pariente del agraviado, probando que ignoró la primera (1).

P. ¿Qué es denuncia?

R. La manifestacion de algun delito, y por lo regular tambien del delincuente, hecha por cualquiera, no con objeto de seguir el juicio en su nombre, ni tomar satisfaccion para sí mismo, sino con el fin de informar y excitar al juez para el debido castigo del delincuente.

P. ¿Está obligado el denunciador á probar su denuncia?

(1) Leyes 7, 8, 9, 11, 12, tit. 1, Part. 7.

R. Según la ley 27, tít. 1, Part. 7, no tenia tal obligación á menos que se ofreciese á ello, ó conociera el juez que procedia maliciosamente; pero según el derecho de la Recopilación, no solo está obligado á probar la denuncia, sino que no se le admite esta sin dar fianza de probarla; bien que la noticia del delito siempre servirá al juez para proceder á su averiguación (1).

P. ¿Qué requisito es necesario para que los fiscales puedan acusar y denunciar?

R. Deben presentar á los jueces la declaración del delito cometido hecha ante escribano público por un tercero denunciador, sin cuyo requisito no pueden ser admitidas sus acusaciones, demandas ó denuncias, excepto si el hecho fuese notorio, ó en pesquisas hechas de orden del Rey; pues en estos casos podrán denun-

(1) Leyes 6, tít. 6; 2 y 3, tít. 33, lib. 12 Novis. Recop. = Véase también lo que dice sobre este punto el Dr. Palacios en una nota á las Instituciones del Derecho de Castilla, cap. 2, lib. 3, tít. 11.

ciar y acusar sin que haya delator (1).

P. ¿Qué es pesquisa?

R. La averiguacion que hace el juez del delito y del delincuente, excitado por delacion judicial, ó por noticias extrajudiciales.

P. ¿Cuántas clases hay de pesquisa?

R. Dos, á saber: general y particular. Aquella es la que se hace inquiriendo generalmente sobre todos los delitos sin individualizar crimen ni delincuente. Particular es la que se dirige á la averiguacion de un delito y delincuente determinado (2).

P. ¿Qué disponen nuestras leyes acerca de las pesquisas generales?

R. Que no puedan hacerse sin prévia determinacion Real (3), lo cual se entiende no solo de las pesquisas generales en cuanto á personas y delitos, sino tambien de las que solamente lo son en orden á es-

(1) Leyes 14, tit. 1, Part. 7; y 1, tit. 33, lib. 12 Novis. Recop.

(2) L. 1, tit. 34, lib. 12 Novis. Recop.

(3) Leyes 2, tit. 17, Part. 3; y 3, tit. 34, lib. 12 Novis. Recop.

tos, y especiales en cuanto á aquellas. Por el contrario siendo la pesquisa especial en cuanto á delitos, y general respecto de las personas, puede hacerse y está muy en uso, sin que preceda Real disposicion; pues sin esta especie de pesquisas quedarían impunes muchos delitos (1).

P. ¿Quiénes pueden hacer las pesquisas?

R. Todos los jueces ordinarios, y á veces suelen nombrarse jueces peculiares, llamados *pesquisidores*, para que las hagan (2).

P. ¿Cuáles delitos no están sujetos á pesquisa?

R. 1.º Las injurias livianas y aun graves, no habiendo parte que se querelle; observándose esta diferencia, que si el acusador de injurias livianas se apartare de la acusacion, no puede el juez seguir la causa de oficio; pero sí cuando la injuria es grave (3). 2.º El juego prohibido

(1) Sala en la citada obra, lib. 2, tit. 30, n.º 6.

(2) L. 8, tit. 34, lib. 12 Novís. Recop.

(3) L. 3, tit. 25, lib. 12 Novís. Recop.

pasados dos meses de cometido el delito (1). 3.º La defraudacion de los malos diezmeros (2).

P. Conocidos ya los medios legales con que se entabla el juicio criminal, pasemos á tratar de su naturaleza y carácter distintivo. ¿Qué tiene de particular este juicio?

R. Que se empieza por una informacion llamada *Sumaria*; y evacuada se sigue un juicio semejante al ordinario civil; de modo que el criminal tiene dos partes, una es el juicio informativo denominado *sumaria*, y otra el juicio plenario que sigue á esta.

CAPITULO XXVII.

DE LA SUMARIA.

P. ¿Para qué se hace la *sumaria*?

R. Para averiguar la existencia del

(1) L. 9, tit. 23, lib. 12 Novís. Recop.

(2) L. 4, tit. 6, lib. 1 Novís. Recop.

delito y la persona del delincuente, asegurar á este, tomarle declaracion á fin de indagar cuanto conduzca al delito que se le imputa, y recibirle luego su confesion para cerciorarse mas del hecho y sus circunstancias, como tambien de la intencion y malicia con que haya procedido (1).

P. ¿ Cuáles son los trámites del juicio informativo sumario?

R. Los siguientes. Si el juez procede por pesquisa ó de oficio y no por acusacion de parte, se pone por cabeza del proceso un auto de oficio, reducido á que habiéndosele dado noticia en aquella hora (*se designa cuál es*) que en tal parage se ha cometido este ó el otro delito, para averiguar la verdad del hecho y castigar al delincuente, manda formar dicho auto cabeza de proceso, á cuyo tenor y demas circunstancias que resultáren sean examinados los testigos que puedan ser sabedo-

(1) Leyes 1, tit. 29, Part. 7; y 16, tit. 34, lib. 12 Novís. Recop. Véase tambien la Instrucion de Corregidores de 15 de Mayo de 1788.

res del suceso, á cuyo fin, y para practicar las demas diligencias oportunas, pasará personalmente el mismo juez. Si este se halláre ocupado en otros asuntos de importancia, y el delito no fuere de mucha gravedad (1), podrá comisionar para la averiguacion al escribano, con tal que sea idóneo y de probidad conocida; pero deberá constar en el mismo auto que se le encarga esta comision, pues de lo contrario será nulo quanto se practique. Dado el auto anterior se procede á recoger y examinar por peritos lo que se llama cuerpo de delito; esto es, el cuerpo del muerto ó herido, el arma ó instrumento con que se hizo la herida, la cosa robada si puede ser habida, el quebrantamiento de puerta si le hubo, el instrumento con que se ejecutó, la llave falsa &c. Si no se encontráre el cuerpo del delito, se pasa adelante en la averiguacion de este y de los delincuen-

(1) En las causas graves ó árduas siempre debe el juez examinar por sí los testigos bajo las penas impuestas por la ley 16, tit. 32, lib. 12 Novis. Recop.

tes por los medios posibles. Otra de las diligencias que deben practicarse desde el principio de la causa es tomar al agraviado ó herido, mayormente si pelagra su vida, declaracion jurada del hecho para mayor instruccion, haciéndole sobre él las preguntas conducentes; y si se resistiere á declarar, se le apremiará con prision ó con guardas de vista si estuviere gravemente herido. Al mismo tiempo se le preguntará si quiere querellarse; y respondiendo que no, se seguirá la causa de oficio (1).

Procediéndose á instancia ó acusacion de parte, el primer paso es presentar esta un pedimento llamado *querella*, en que refiere el delito cometido contra su persona, designando el nombre del agresor, su estado, oficio y demas circunstancias que le caractericen, el sitio, dia y hora en

(1) Sala en la citada obra, lib. 3, tít. 16, núms. 3 y 5. Véanse tambien las leyes 4, tít. 33; y 7, tít. 34, lib. 12 Novís. Recop., donde se trata de las causas criminales y modo de proceder en ellas.

que se ejecutó el hecho, con los antecedentes que tengan conexas; y despues de haber ver la realidad del suceso, como tambien lo grave de la ofensa y la necesidad del castigo, concluye pidiendo se le admita sumaria informacion para probar lo que expone, y constando en la parte que baste, se mande prender al reo y embargar sus bienes, como asimismo á los que resulten cómplices, condenándolos en la pena merecida con resarcimiento de daños y perjuicios. A este pedimento suele el juez dar un auto de que afianzando el querellante de calumnia en tanta cantidad, se proveerá. Dada la fianza, providencia el juez por otro auto, que se admite la acusacion quanto ha lugar en derecho, mandando tambien que se dé la informacion ofrecida. Cuando el juez no considera necesario que el querellante afiance de calumnia (lo cual pende de su arbitrio), provee solamente el último de estos dos autos. Si el acusador cree que para la averiguacion del delito conviene hacer reconocimiento por peritos, ó practicar alguna otra diligencia, lo pide en la misma querrela, y el

juez debe acceder á ello desde luego (1).

Practicadas estas primeras diligencias, se procede á hacer la sumaria informacion, si la causa se empezó á instancia de parte, ó la averiguacion judicial, si se sigue de oficio. Para uno y otro pueden usarse todos los medios de prueba que indicamos hablando del juicio civil; pero siendo mas frecuente la de testigos, me detendré en ella porque es muy importante saber cómo han de ser estos examinados en el juicio criminal, á fin de que se asegure bien la certeza del delito y del delincuente. En primer lugar á los testigos de la sumaria jamás se les debe manifestar el nombre del presunto reo, para que procedan con la debida imparcialidad en sus declaraciones, preguntándoles si saben quién cometió el delito, qué señales tenia &c. Asimismo para averiguar la realidad ó certeza del delito, se les deben hacer cuantas preguntas se crean conducentes á esta indagacion, ya sea sobre el hecho mismo, ya sobre las circunstancias del lugar, dia y

(1) Sala en la misma obra, libro y título citados, núm. 4.

hora, personas que se hallaron presentes &c. (1). Si resultase algun testigo vario ó inconsiguiente en su declaracion, de modo que se conozca faltar á la verdad, debe ponérsele preso por las sospechas de complicidad que induce este modo de proceder (2); y si alguna persona se resistiere á declarar, se la apremiará con prision y embargo de bienes (3).

Si por las deposiciones de testigos ú otros medios de averiguacion, como cartas interceptadas, presunciones vehementes &c., resultase certeza ó probabilidad de que uno ha cometido el delito, y este mereciere pena corporal, ó por lo menos de presidio, se le debe prender y embargarle los bienes, teniéndole incomunicado hasta despues de recibirle la confesion (4).

(1) Leyes 24, tít. 16, Part. 3; y 3, tít. 11, lib. 11 Novís. Recop.

(2) L. 43, tít. 16, Part. 3.

(3) Leyes 36, tít. 16, Part. 3; y 1, tít. 11, lib. 11 Novís. Recop.

(4) L. 16, tít. 1, Part. 7. Acerca de las presunciones para proceder á la prision véase lo que dice el Dr. Palacios en una nota al lib. 3, tít. 11,

En los delitos de menor gravedad siendo el reo arraigado debe preceder prueba para la prision y embargo de bienes (1).

Asegurado el reo verdadero ó presunto, se le debe tomar declaracion dentro de veinte y cuatro horas (2). Esta declaracion se llama indagatoria, y en ella, despues de tomarle juramento de decir verdad, se le pregunta cómo se llama, de dónde es natural y vecino, qué edad y oficio tiene, para saber si es menor y necesita nombrar *curador ad litem*, ó si goza de algun privilegio ó fuero especial. Asimismo se le ha de preguntar dónde estuvo el dia en que se cometió el delito, en compañía de qué personas, y de qué asun-

cap. 3., § 3 de las Instituciones del derecho de Castilla.

(1) Así dice el Sr. Sala en su Ilustracion del Derecho Real de España, lib. 3, tít. 16, núm. 7; pero no cita ley en apoyo de esto. La 6, tít. 5, lib. 12 Novís. Recop. dice que aunque el delito no sea grave esté preso el reo y no se le suelte bajo fianza hasta que *sean tomados y publicados los testigos en la causa principal*.

(2) Instruccion de Corregidores, cap. 5, que es la ley 10, tít. 32, lib. 12 Novís. Recop.

to trató con ellas, á fin de tomar luces para la averiguacion por medio de estas citas. Finalmente , se le han de hacer cuantas preguntas se consideren conducentes, cuidando de que en ellas especifique el motivo de los pasos que dió, y acciones que hubiere ejecutado con todas sus circunstancias; pero llegando á tratar del delito, no se le ha de preguntar si él lo cometió, sino si sabe quién le haya cometido.

En seguida se evacuarán las citas de las personas que los testigos ó el reo en sus respectivas declaraciones dijeren haberse hallado presentes, ó que pueden saber algo conducente á la averiguacion; y si examinadas estas personas conforme á la cita dijeren otra cosa diferente de lo que por ella resulta, mandará el juez carear al citante y al citado, tomándoles juramento; y convendrá que antes de recibir al último su deposicion, haga se le lea lo que dice el citante, á fin de que no oculte la verdad; todo lo cual pondrá por diligencia el escribano. Tambien se usa del careo cuando los reos son muchos y se contradicen mútuamente; pero no se acostumbra

carear al reo con los testigos, lo cual sería muy conveniente, como se ve en los tribunales militares donde se usa esta práctica.

Evacuadas todas las diligencias referidas, se toma al reo la confesion que es el último acto de la sumaria, el cual nunca debe omitirse, aun cuando conste la certeza del delito y del delincuente, á fin de averiguar qué motivo tuvo este para cometerle, y oír sus descargos. En la confesion se han de hacer al reo preguntas y repreguntas, cargos y reconvenciones por lo que resulte de su misma declaracion, deposiciones de los testigos y demas diligencias que se hayan practicado; advirtiéndose que las preguntas han de recaer sobre los hechos, y los cargos y reconvenciones sobre estos y la intencion con que los ejecutó. En causas de poca gravedad suele mandar el juez para mayor expedicion que se tome la declaracion indagatoria con cargos, dándola de este modo fuerza de confesion; en cuyo caso las preguntas que se hagan en la declaracion no solo deben dirigirse á inquirir ó indagar, sino tambien

á hacer cargos al reo. Si este se resistiere á hacer la confesion, deberá apremiársele á ello con mas rigurosas prisiones; y si aun así permaneciere obstinado en no confesar, se le declara por confeso del delito (1). Para la confesion debe preceder auto del juez y pedimento del acusador, si le hubiere, como tambien para la declaracion del reo y testigos, y demas diligencias que se conceptúen necesarias.

Acabada la confesion provée el juez un auto en que manda dejarla abierta para continuarla siempre que convenga (lo cual se practica tambien en la declaracion indagatoria y en las de los testigos); y en efecto, si despues de tomada la confesion apareciese algun nuevo reo, hecho, ó circunstancia que conduzca á la causa, deberá el juez providenciar que se evacue esta diligencia.

En los delitos leves despues de toma-

(1) Cur. Filip., part. 3, §. 13, núm. 9; siendo de advertir que el autor no cita en apoyo de esto ley alguna, sino la práctica y la opinion de algunos jurisconsultos.

da la confesion suelen los jueces cortar la causa , sin pasar á juicio plenario, dando un auto definitivo por el que condenan en costas al reo y le imponen alguna multa, si este lo consiente, y sino, se sigue la causa. Otras veces en estas mismas causas de delitos leves, cuando no se cortan en sumario, manda el juez á pedimento del reo, despues de evacuada la confesion, que se le ponga en libertad bajo fianza ; para lo cual el fiador promete ó presentar de nuevo al reo en la cárcel, siempre que por el juez se le mande, ó estar á derecho y seguir el juicio, ó pagar por el reo lo que contra el mismo fuese juzgado y sentenciado (1).

(1) La de presentar al reo en la cárcel siempre que el juez lo mande, se llama fianza carcelera. La de estar á derecho y seguir el juicio, es propiamente la fianza que se conoce en el Derecho con el nombre de la haz; y quiere decir haber frente. La de pagar lo juzgado y sentenciado no tiene nombre particular. A veces se piden y dán juntas estas tres fianzas, que segun se ve son diferentes, aunque suelen confundirse.

CAPITULO XXVIII.

DEL JUICIO CRIMINAL PLENARIO.

P. Concluida la confesion, que es la última diligencia de la sumaria, ¿qué debe hacer el juez para proceder al juicio plenario?

R. Si hay acusador, mandar que se le entreguen los autos para que formalice la acusacion; y si la causa se sigue de oficio, nombrar por un auto promotor fiscal (1) con el mismo objeto, de cuyo escrito se dá traslado al reo para que conteste (2).

P. ¿Es absolutamente necesario el nombramiento de promotor fiscal?

R. No señor; ni hay ley alguna que así lo disponga, de modo que el juez pu-

(1) Antes se notifica al agraviado ó sus parientes, por si quieren seguir la causa en su nombre.

(2) Cur. Filip., part. 3, §. 14, núm. 3.

diera en rigor seguir la causa de oficio, haciendo él mismo las veces de promotor fiscal; pero como este medio sería menos expedito, jamás se omite este nombramiento, sino en causas leves.

P. Contestado el escrito de acusacion por el reo, ¿cuáles son los procedimientos sucesivos?

R. Se dá traslado de la contestacion al promotor ó acusador, y con dos escritos de cada parte se tiene la causa por conclusa, como en el juicio ordinario. En consecuencia el juez manda recibirla á prueba por un auto, en el cual señala un breve término para hacerla, espresando que dentro de él deben ratificarse los testigos del sumario, con abono de los muertos ó ausentes, y recibirse las declaraciones de los que se presenten de nuevo. El reo puede pedir que señale el juez dia y hora en que hayan de hacerse las ratificaciones y nuevas declaraciones, para ver quiénes son los testigos, y tacharlos si le conviene. Practicadas estas diligencias, (mas no antes para evitar sobornos) y corriente el término de prueba, (que po-

drá prorogarse de oficio ó á pedimento de las partes hasta los 80 dias de la ley), se entregan los autos al reo para que presente su interrogatorio, exponga cuanto pueda convenirle, y ponga tachas á los testigos contrarios, si las tuvieren. Del pedimento y tachas puestas por el reo se dá traslado al promotor ó acusador, quienes pueden tambien pedir que se les designen los testigos del reo, y se señale hora en que hayan de jurar para presenciar el juramento y ponerles tachas. Pasado el término de prueba se manda hacer publicacion de probanzas, y hecha se entregan los autos primero al promotor ó acusador, y despues al reo para alegar de bien probado, siguiéndose la causa como en el juicio civil ordinario hasta la sentencia (1), en la que, si es de muerte, se acostumbra poner esta cláusula, *ejecútese*; con lo cual se dá á entender que no se admite apelacion ni suplicacion que retarde la ejecucion de ella (2). Sin embargo estas sen-

(1) Leyes 16 y 17, tit. 1, Part. 7.

(2) Véase el capítulo XII, en que se trata de las apelaciones.

tencias deben ser consultadas antes de publicarse. Además está mandado que en las causas de esta naturaleza den parte los jueces inferiores á la chancillería del territorio, luego que esté formada la sumaria (1). Remitido el testimonio de ella á la sala del crimen, y oído por esta el informe del fiscal, suele dar el auto siguiente: *Siga, sustancie y determine, y en su caso consulte;* y á veces manda tambien que de tanto en tanto tiempo dé el juez parte de lo que vaya adelantando en la causa.

P. ¿Se siguen en las causas leves y urgentes los mismos trámites que en las de gravedad?

R. No siempre, pues á veces el juez para abreviar manda abrirlas á prueba con calidad de todos cargos, de publicacion, conclusion y citacion para sentencia definitiva, y dentro del término que se-

(1) Don, Instituciones del Derecho público de España, lib. 3, tit. 5, cap. 20, secc. 1, núm. 8, Instituciones del Derecho de Castilla por Asso y Manuel, lib. 2, tit. 2, cap. 4, §. 1, nota 4, donde el Dr. Palacios cita las Reales órdenes relativas á este asunto.

ñala han de ratificarse los testigos de la sumaria, y abonarse á los muertos ó ausentes. Durante el mismo término se han de poner las tachas á los testigos (á cuyo fin se dá nota de ellos al que la pide), y se ha de alegar por cada parte lo que crea resultar en su favor, pero sin haber visto las probanzas, pues las ha de tener custodiadas con todo sigilo el escribano; con lo cual queda conclusa la causa, y se sentencia.

P. ¿Cómo se procede contra el reo ausente? (1).

R. De este modo. Si fuese de aquellos cuyos bienes deben secuestrarse, ha de proceder el juez inmediatamente al secuestro, sin que preceda pregon alguno. Verificado esto, le ha de hacer emplazar por tres veces, de nueve en nueve dias cada una, pregonándole públicamente, y fijando á cada plazo edicto de emplazamiento en un parage público del pueblo, debiendo contener el delito de que se le acusa, el

(1) Véase la ley 1, tit. 37, lib. 12 Novis. Rep. donde se trata de esta materia.

término, pregon y rebeldías que á la sazón le fueren acusadas, para que acuda á defenderse.

Si acusada la rebeldía no compareciere al primer plazo, ha de ser condenado en la pena llamada del *desprez*, es decir, de haber despreciado el edicto, cuya pena, segun algunos autores, era en lo antiguo de sesenta maravedises; pero si se presentase al segundo plazo, deberá pagar el *desprez* y las costas causadas por su ausencia y rebeldía, y ha de ser oído en justicia. Si tampoco pareciere al segundo plazo siéndole acusada otra rebeldía, y el delito mereciere pena capital, ha de ser condenado en la pena del *homecillo*, que era de seiscientos maravedises antiguamente; pero en el dia esta pena y la del *desprez* son arbitrarias. Si compareciere al tercer plazo, pagará dichas penas del *desprez* y *homecillo* y las costas, y será oído; pero si pasado este último plazo no se presentase, se le pondrá la acusacion en forma, como si estuviese presente, mandándosele responder dentro de tercero dia; y señalándose los estrados por procurador, se seguirá

con ellos la causa por los trámites regulares, hasta la sentencia definitiva, que deberá pronunciarse según lo que resulte del proceso. Presentándose el acusado en la cárcel, ó siendo preso antes de dicha sentencia, ó dentro del año desde que esta se pronunció, pagadas las referidas penas de rebeldía y costas, deberá ser oído sobre las penas corporales y pecuniarias, quedando en su fuerza y vigor todo el proceso actuado; pero si no compareciese ó fuese preso pasado el año desde la sentencia, no será ya oído sobre las penas pecuniarias sino sobre las corporales solamente, pues en cuanto á las primeras se ejecuta sin remisión la sentencia. Si dentro de dicho año muriese el reo, serán oídos sus herederos sobre las penas pecuniarias, si el delito es de los que no se extinguen por la muerte. Ultimamente debe advertirse que hecho el secuestro de los bienes del reo ausente, si no comparece dentro de tres días, y el juez conoce que aquellos pueden deteriorarse ó perderse, deberá mandar que se vendan en almoneda pública, pregonándolos de tres en tres días, y poniendo

despues en secuestro el precio de ellos. Tambien es de notar que no se entiende con los alcaldes de córte, chancillerías, ni jueces de real comision quanto se ha dicho en este párrafo sobre emplazamientos y pregones.

CAPITULO XXIX.

FORMULARIO DE PEDIMENTOS PARA EL JUICIO CRIMINAL.

QUERELLA.

«**F.**, en nombre de N., de quien presento poder en debida forma, ante V. S. como mas haya lugar en derecho, me querello grave y criminalmente de B., de esta vecindad, quien en tal dia, con menosprecio de las leyes, y desatendiendo las mas sagradas obligaciones, hizo tal cosa (*se refiere la ofensa ó delito con todas sus circunstancias*): y á fin de que se le imponga la pena en que ha incurrido, para escarmiento de otros en lo sucesivo,
A V. S. suplico me admita esta que-

rella, y á su tenor sumaria informacion, que incontinenti ofrezco al tenor de este pedimento, y dada en la parte que baste, se sirva mandar prender al referido B. y embargar sus bienes, para lo que se libre el correspondiente mandamiento, hecho lo cual protesto acusarle mas en forma. Pido justicia, costas, juro &c."

Auto. = Admitase esta querella, dé la informacion, y fecha, autos.

PEDIMENTO DE ACUSACION EN FORMA
POR EL FISCAL Ó PARTE ACUSANTE.

«F., en nombre de N. (*si es la parte agraviada quien acusa*), ó bien el fiscal de S. M. (*si no hay parte acusante*), en la causa que de oficio, ó á instancia de mi parte se sigue contra B., preso en la cárcel real de esta ciudad, por tal cosa, le acuso grave y criminalmente, y poniéndole por cargos los que de la sumaria resultan, digo: que V. S. en justicia se ha de servir imponerle las mayores y mas graves penas en que segun derecho ha incurrido, tanto personales como pecuniarias,

pues así corresponde en justicia, por lo que en general resulta de la causa, á que se añaden las reflexiones siguientes. (*Se alegan.*) Por tanto

A V. S. suplico se sirva proveer y determinar como en este escrito se contiene, que repito por conclusion. Pido justicia, costas, juro &c."

Auto. = Traslado.

PEDIMENTO DEL REO.

«P., en nombre de B., preso en la real cárcel de esta ciudad, en la causa que contra mi principal se sigue á instancia de N., por esto, respondiendo á la acusacion del referido N., de la que se me ha dado traslado, digo: que V. S. en justicia se ha de servir, absolviendo y dando por libre á mi parte de ella, mandarle soltar de la prision en que se halla, desembargando sus bienes; pues así es de hacer por lo que resulta de la misma causa, y las consideraciones siguientes. (*Ahora se alega.*)

A V. S. suplico &c. (*Como en el anterior.*)"

Auto. = Traslado.

PEDIMENTO LLAMANDO Á UN REO POR
EDICTOS Y PREGONES.

«El Fiscal de S. M., ó F. en nombre de N., en la causa &c., digo: que habiendo pedido el correspondiente despacho para la prision de M., y librándose al efecto, consta por diligencia no habersele podido ballar; y para que contiúen las demas, y en ausencia y rebeldía se sustancie con él la causa,

A V. S. suplico se sirva mandar se le cite y llame por edictos y pregones en la forma ordinaria. Pido justicia, juro &c.”

Auto. = Como se pide.

PEDIMENTO SOLICITANDO UN REO LA
SOLTURA BAJO DE FIANZA.

«F., en nombre de N., en la causa criminal que se sigue contra mi principal, suscitada á instancia de B. sobre tal cosa, digo: que el referido N. se halla preso desde tal dia; y respecto á no ser merecedor de pena alguna corporal,

A V. S. suplico se sirva mandar soltar á mi parte de la prision en que se halla, bajo la fianza carcelera, que desde luego está pronto á dar, y de lo contrario protesto los daños y perjuicios, con lo demas que hubiere lugar en derecho. Pido justicia, costas, juro &c."

Auto. = Traslado y autos.

PEDIMENTO SOLICITANDO UN REO SE
LE TOME LA CONFESION.

"F., vecino de esta ciudad, y preso en su real cárcel, como mejor proceda, digo: que hace tantos dias me hallo en uno de los calabozos de esta, sin saber la causa de mi prision; por lo que

A V. S. suplico se sirva mandar que siendo la causa civil se me entreguen los autos; y si criminal se me reciba la confesion, ponga la acusacion en forma y se me dé traslado para alegar lo conveniente á mi derecho. Pido justicia, juro &c."

Auto. = Como lo pide.

SENTENCIA.

«En la causa que es entre partes, de la una F., vecino de esta ciudad, actor querellante, y de la otra B., reo demandado, M. y D., procuradores en sus nombres.

VISTA:

«Fallo atento á la causa y méritos del proceso, al que en caso necesario me refiero, que F. probó bien y cumplidamente su accion y querella, como probar le convino: declárola por bien probada, y que B., reo, no probó sus excepciones y defensas como debió; en cuya consecuencia debo condenar y condeno al referido B. en tal pena (*Aquí se espresa la pena, y si fuere de muerte se concluye así:*) Y mando que esta sentencia se ejecute, consultándose primero con S. M. y señores presidente y alcaldes de la sala del crimen de la Real Chancillería de tal parte, y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.»

PEDIMENTO SOLICITANDO SE RECIBA INFORMACION DE CIERTO ACTO EXTRAJUDICIAL PARA QUE CONSTE EN LO SUCESIVO.

«F., vecino de tal parte, ante V. S. como mejor proceda, digo: que llevando yo de orden de N., del mismo vecindario, á este ó al otro pueblo tal y tal cosa, me las robaron varios salteadores que me salieron al camino en tal dia á presencia de B. P. y J., vecinos de tal villa, y arrieros que al presente residen en esta; en cuya atencion, y en la de convenir á mi derecho se les reciban sus declaraciones sobre el caso»

A V. S. suplico se sirva mandarles comparecer ante sí á declarar bajo de juramento conforme á la ley lo que vieron y oyeron en dicho lance, proveyendo asimismo se me entreguen originales las diligencias que se practiquen corroboradas con su autoridad y decreto judicial. Pido justicia.»

Auto. = Como se pide.

CAPITULO XXX.

DEL ASILO Ó INMUNIDAD LOCAL (1).

P. ¿Qué se entiende por asilo?

R. El derecho que tienen ciertos delinquentes que se refugian en la iglesia para estar bajo el amparo de ella, y hacerse acreedores por el beneficio de la inmunidad á una pena mas moderada.

P. ¿Cuáles son estos delinquentes?

R. Los que no han cometido ninguno de aquellos delitos que por su atrocidad merecen todo el rigor de las leyes, sin que les alcance dicho beneficio.

P. ¿Quiénes están exceptuados de la inmunidad por la razon indicada?

R. Los hereges, los reos de lesa magestad, los asesinos y homicidas alevosos, los que matan ó hieren en lugar sagrado, los salteadores de caminos, ú otros ladrones públicos, como los piratas, los que matan con armas de fuego, y generalmen-

(1) Véanse las leyes 1, 2, 4, 5, 6, tit. 4, lib. 1 Novís. Recop. donde se trata con extension del asilo

te todo homicida, á no ser en defensa propia, los falsificadores de letras apostólicas, los empleados en montes de piedad, ú otros fondos públicos que cometan hurto ó falsedad, los monederos falsos, y los que cercenan la moneda, los que fingiéndose ministros de justicia entran en las casas ajenas, y cometen robos con muerte y mutilacion de miembro, los que talan campos ó heredades.

P. ¿Gozan todos los templos de esta prerogativa?

R. No señor; pues por bula del Papa Clemente XIV se redujeron los lugares ó iglesias que pudiesen servir de asilo, á una ó dos en cada ciudad, segun eligiere el ordinario eclesiástico.

P. Retraido algun reo á la iglesia ¿qué deberá hacerse?

R. Ante todas cosas extraerle de ella, bajo la caucion prevenida en la ley 6, tít. 4, lib. 1 de la Novís. Recop., y conducirle á parage seguro de donde no pueda fugar. A este fin si el reo fuere eclesiástico, procederá la autoridad eclesiástica por sí misma; pero si fuere lego, los ministros

del juez seglar pasarán con un recado de atencion de este á pedir al eclesiástico que con título de provisor, vicario general ú otro cualquiera ejerza la jurisdiccion eclesiástica, permita la extraccion del reo, sin exponerle la causa de ella. Si no quisiere ó se halláre ausente, debe hacerse la misma peticion de urbanidad al eclesiástico mas condecorado del pueblo y de edad propecta. Cualquiera de los referidos eclesiásticos, rogado ó amonestado del modo dicho, está obligado sin detencion alguna ni conocimiento de causa, á permitir la extraccion del reo. Verificada esta, y formada la sumaria, se remite á la chancillería ó audiencia del territorio, la cual si ve que el delito no es de los exceptuados, corta la causa, imponiendo al reo una pena mas leve, que no debe pasar de diez años de presidio, y si el reo apelase de ella se le oye en justicia. Si por el contrario conoce que el delito es de los exceptuados, remite los autos al juez inferior para que siga conociendo de la causa, mandándole al mismo tiempo que pase un testimonio de ella al juez eclesiástico, quien debe de-

clarar en el término de un mes si el delito es ó no de los exceptuados. Si en esta declaracion procediese el eclesiástico indebidamente, se interpone el recurso de fuerza. Asimismo si el juez real hubiese procedido en los términos debidos para la extraccion del reo, y se le intimasen por el eclesiástico letras de restitucion, debe responder á ellas respetuosamente; pero protestando sino se recogen el real auxilio de la fuerza, á cuyo fin formará competencia al eclesiástico; y si teme que este expida sus censuras, tomando testimonio de las letras y de su respuesta, juntamente con el de la causa, acudirá á la chancillería por la acordada, con la que requiriéndole logrará, si estaba excomulgado cuando la recibió, se le absuelva por el término de ochenta dias, y sino evitará la excomunion.

Tambien puede defenderse de otro modo la jurisdiccion Real, que es ocurriendo el juez secular luego que se ve exhortado con letras de restitucion, al juzgado eclesiástico pidiendo las recoja, y le deje conocer y proceder libremente.

FORMULARIO DE PEDIMENTOS
 SOBRE LOS NEGOCIOS CIVILES QUE
 MAS FRECUENTEMENTE OCURREN EN
 LOS TRIBUNALES.

ADVERTENCIA.

Ademas de los pedimentos que se han insertado en este Manual para la sustanciacion de una causa, sea civil ó criminal, ha parecido conovente añadir en la presente edicion un formulario de demandas sobre las materias que mas frecuentemente ocurren en los tribunales, para facilitar á los letrados principiantes el uso de las fórmulas que son indispensables en las diversas acciones dirigidas á pedir lo que á cada uno corresponde segun derecho.

DEMANDAS SOBRE ALIMENTOS.

1.^a

Para pedir los alimentos en el caso que se espresa.

«**F.**, en nombre de N., &c., digo: que B. por su último y válido testamento que otorgó en tal parte &c., instituyó heredero

universal de sus bienes á P., los que posée este actualmente; y legó en el mismo testamento á favor de mi principal por via de alimentos tanta cantidad mensual, de que van vencidos tantos plazos, los cuales no ha satisfecho ni quiere satisfacer el heredero á quien se ha reconvenido varias veces para ello extrajudicialmente. Por tanto

A V. suplico, que habiendo por presentado el poder, y por admitida la demanda, se sirva condenar al referido P. á que satisfaga tanta cantidad que importan las mesadas vencidas, y las que en lo sucesivo se devengáren; por ser así justicia que pido &c.”

2.^a

Para la protestacion de alimentos.

“F., parezco ante V. y como mas haya lugar en derecho, digo: que dias hace tengo en mi casa á N., mi sobrina ó hijastro, suministrándole yo la comida, vestido y demas alimentos necesarios de mis propios haberes; y tengo deliberado por ahora seguir haciéndolo así durante mi voluntad;

pero con la condicion de repetir cualesquiera cantidades que importen dichos alimentos, pues de ningun modo es mi intencion suministrarlos al susodicho por razon de piedad, ni graciosamente. Así lo declaro; y para que en ningun tiempo se dude de este mi ánimo,

A V. suplico mande admitirme dicha protesta de alimentos que hago, para que en todo tiempo pueda repetir y cobrar su importe de los bienes de la referida mi sobrina ó hijastro, y de cualesquiera otros que con derecho pueda y deba; y de la presente y auto que á ella fuere V. servido proveer, se me libre el traslado ó traslados que yo pidiere, para resguardo de mi justicia que pido y juro &c."

Auto. = Admítese la protesta que esta parte hace en cuanto ha lugar en derecho: librensele de estos autos el traslado ó traslados que pidiere. Lo mandó el señor F. &c.

Para pedir la tasacion de alimentos á un menor.

«F., en nombre de &c., tutor ó curador de la persona y bienes de N., menor de veinte y cinco años, hijo y heredero de F., difunto, segun consta por los autos é inventario de los bienes que han quedado en la herencia de este, y presento, parezco ante V. y digo: que dicho menor se halla en la edad de ocho años como acredita la fé de su bautismo, que presento con igual solemnidad, y su patrimonio asciende á tanto líquido deducidas las cargas, como consta por los documentos que tambien exhibo, de modo que le corresponde una renta anual de tanto poco mas ó menos. Y como dicho menor necesite para su manutencion vestido y maestros que le enseñen, tanta cantidad anualmente; en cumplimiento de mi obligacion, deseo obtener tasacion jurídica de alimentos, señalándosele los que llevo designados hasta que tenga los catorce años cumplidos. Por tanto

A V. suplico mande recibirme sumaria informacion de testigos, que ofrezco, á fin de justificar todo lo referido, manifestando á aquellos al tiempo de sus declaraciones la nota de los bienes y patrimonio de dicho menor que se halla en dichos autos exhibidos, como tambien los instrumentos que llevo presentados; y constando por dicha informacion en la parte que baste, se sirva V. tasar á dicho mi menor para sus alimentos en cada año tanto que necesita desde ahora hasta que tenga la cumplida edad de catorce años, y los que me allano desde luego á suministrarle; tomándoseme esta cantidad en descargo á la rendicion de cuentas de mi administracion, interponiendo V. para todo su autoridad y judicial decreto; y que de estos autos se me libre uno ó mas traslados auténticos para resguardo de mis derechos. Pido justicia con protestacion de costas, juro lo necesario &c.³

Auto. = Por presentada con los autos que exhibe, é instrumentos que refiere esta parte, dé la informacion que ofrece; y hecha, autos. Lo mandó el señor &c.

Demanda de alimentos pendiente el litigio.

«F., en nombre de N., &c., digo: que P. por su testamento otorgado en tal parte, legó á mi principal tanta cantidad por via de alimentos que debia satisfacer anualmente B., instituido heredero universal en dicho testamento; quien rehusa satisfacer dichos alimentos, desentendiéndose de una obligacion tan sagrada, sobre lo cual ha entablado demanda en este tribunal; pero no teniendo medios para poder hacer frente á los gastos que ocasiona un litigio, ni aun recurso alguno para subsistir sino los espresados alimentos,

A V. suplico que sean estos tasados, y que se le suministre mensualmente lo que V. estime ser justo atendidas las circunstancias y carácter de mi principal, ínterin se determina la instancia pendiente; por ser así justicia que pido &c.»

Nota. = Tambien puede pedirse esto mismo por un otrosí en la anterior demanda.

Demanda pidiendo alimentos un padre á su hijo.

«F., en nombre de N., ante V. S. como mejor proceda, digo: que mi parte durante el matrimonio que contrajo con Doña M., tuvo en ella por su hijo legítimo á D., y hallándose el que defendiendo habitualmente enfermo y en avanzada edad, sin caudal ni efectos algunos para sus precisos alimentos, tiene obligacion, segun derecho, el referido su hijo á dárselos, con arreglo á sus haberes y calidad de la persona de mi parte. Por tanto

A V. S. suplico me admita informacion que incontinenti ofrezco al tenor de este pedimento; y dada en la parte que baste, se sirva condenar al susodicho D. á que asista á mi defendido con la cantidad y por el tiempo que V. S. estime justo. Pido justicia, costas, juro &c.»

Auto. = Dé la informacion, y fecha, autos.

DEMANDAS SOBRE DOTES.

1.^a*Demanda de dote no prometida.*

«F., en nombre de N., vecino de esta corte, de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, precedida la venia necesaria, digo: que habiendo mi poderdante casado legítimamente con M., hija legítima de T., de esta misma vecindad, como consta de la partida de casamiento que exhibo, no trajo aquella á su poder ninguna dote, ni ahora la tiene con que pueda mi poderdante alimentarla y sostener las cargas del matrimonio; y mediante á que su padre está obligado á dotarla competentemente conforme á la calidad de su persona, hacienda que disfruta, é hijos que tiene, por lo menos en tanta cantidad, que es lo que puede tocarla de legítima,

A V. suplico, que habiendo por presentados dichos documentos, se sirva condenar á T. á que dote á su hija en la es-

presada cantidad, y la entregue á mi poderdante otorgando el correspondiente instrumento de su recibo. Pido justicia y costas.”

Auto. = Traslado.

2.^a

Demanda de dote prometida no constando de escritura la promesa.

«F., en nombre de N., vecino de esta villa, de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, precedida la venia necesaria, digo: que habiendo mi poderdante contraido legitimo matrimonio con J., hija legitima de C., de este vecindario, segun acredita la partida de casamiento que exhibo, le prometió este dar en dote tanto en aquella y tanto en la otra especie; pero sin embargo de hallarse mi parte sustentando desde entonces las cargas matrimoniales, no ha podido conseguir el cobro de aquella. Por tanto

A V. suplico, que habiendo por presentados dichos documentos, se sirva conde-

nar á C. á que satisfaga á mi principal la espresada cantidad con los réditos que pudo haber producido desde su promesa hasta la entrega. Pido justicia y costas.”

Auto. = Traslado.

3.^a

Demanda pidiendo el exceso de una dote inoficiosa.

“F., en nombre de N., vecino de &c., de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que habiendo S., padre que fue de mi poderdante, casado á B. su hija y hermana de este con R. en el año próximo pasado, le dió en dote tanto en esto y tanto en aquello, como resulta del instrumento que tambien presento; y mediante á que teniendo solo de caudal tanto no pudo dotarla mas que en tanto, que es lo que le correspondia de legítima,

A V. suplico, que habiendo por presentados dichos documentos, se sirva declarar por inoficiosa en el exceso la espresada dote, y consiguientemente condenar al men-

cionado R. á que le restituya á mi poderdante, como es debido. Pido justicia y costas."

Auto. = Traslado.

4.^a

Pedimento de una viuda para recuperar su dote por muerte del marido.

«F., en nombre de N., vecina de esta córte, y muger legítima que fue de E., ante V. como mas haya lugar en derecho, pongo demanda á S. y T., de este mismo vecindario, y digo: que cuando mi poderdante casó con aquel en tal año llevó al matrimonio en dote tanta cantidad, de que se dió por entregado, segun acredita la escritura que presento; y en atencion á que por fallecimiento de E. están obligados á restituir dicha dote á mi poderdante S. y T., sus hermanos y herederos, con beneficio de inventario, como consta del testimonio que tambien presento,

A V. suplico, que habiendo por presentados los espresados documentos, y por admitida esta demanda, se sirva condenar

á dichos S. y T. á que devuelvan á mi poderante la mencionada cantidad. Pido justicia y costas."

"Otrosí: en atencion á que mi poderante no tiene otros bienes con que poder sustentarse que los de su dote, A V. suplico me admita informacion que ofrezco hacer incontinenti al tenor de este otrosí, con citacion contraria, y hecha la suficiente se sirva mandar le den S. y T. los alimentos y litis espensas que fuesen del agrado de V., teniendo en consideracion la calidad de su persona y la dote, hasta tanto que se haga la restitucion. Pido como antes."

Auto. = A lo principal traslado, y al otrosí haga la informacion, y hecha, autos.

§.^a

Otra demanda para solicitar la restitucion de la dote por mala versacion ó conducta del marido.

"F., muger legítima de N., prévia la venia en derecho necesaria, parezco ante V. y como mejor proceda, digo: que al

contraer matrimonio con dicho mi marido, le traje en dote tanto en dinero, bienes muebles y raices, justipreciados por peritos, que recibió real y efectivamente dándome por su parte en arras tanta cantidad, que quiso gozase del privilegio dotal, segun consta por las escrituras que presento y juro. Sucede ahora el caso de hallarse el referido mi marido muy pobre, por su mala conducta y administracion de la hacienda, por cuyo motivo se halla cargado de deudas, que no puede satisfacer por sus escasos bienes, habiendo vendido la mayor parte de los que poseía como propios durante nuestro matrimonio. Hallándome por consiguiente en riesgo y con la fundada presuncion de quedar indotada, á lo que no debe darse lugar, usando del remedio que en derecho me compete,

A V. suplico, que habiendo por presentados dichos documentos, se sirva recibirme sumaria informacion para justificar lo referido, y dada en la parte que baste, condenar al citado mi marido á que dentro de tercero dia me entregue las referidas cantidades, importe de mi dote y arras, no

pudiendo ser de otro modo, en bienes suyos, justipreciados por los peritos que V. tenga á bien nombrar, interponiendo para todo su autoridad y judicial decreto; que es justicia que pido, con costas, juro lo necesario &c."

Auto.—Por presentado, con la escritura que refiere; esta parte dé la informacion que ofrece; y hecho, autos. Lo mandó el señor &c.

Otro auto.—En tal ciudad ó villa, tal dia, mes y año, el señor F., corregidor &c., habiendo visto estos autos, dijo: que declaraba, y declaró haber llegado el caso de deber restituir N. á F., su legítima muger, la dote que esta le llevó al matrimonio, y las arras que el susodicho la mandó; que ambos créditos importan tanta cantidad de tal moneda, segun los documentos presentados; en cuya consecuencia debia condenar, y condenó al referido N. á que dentro de tercero dia por último y perentorio término satisfaga á dicha F. en equivalentes bienes, justipreciados por los peritos de este juzgado, las citadas sumas de su crédito dotal y arras, otorgando para

la entrega y traslacion de dominio á favor de aquella las escrituras convenientes con las cláusulas y firmezas de estilo; para todo lo cual interpuso su merced su autoridad y judicial decreto en cuanto puede, y de derecho debe: y lo firmó.

6.^a

Otra demanda para que no se hagan ejecuciones en los bienes del pago de la dote.

«F., muger legítima de N., precedida la venia necesaria, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que en consecuencia y cumplimiento de autos seguidos por este juzgado, dicho mi marido me ha hecho entrega y traslacion de dominio de diferentes bienes muebles y raíces en pago de la dote que le llevé al matrimonio, y arras que me señaló y mandó, importantes ambos créditos tantos ducados segun consta por la escritura, que en debida forma presento; y teniendo entendido que algunos acreedores de dicho mi marido quieren pasar á ejecutarle por sus respectivos créditos,

y hacer traba por ellos en los bienes que constan de dicha escritura de pago de dote y arras, á lo que no se debe dar lugar, por ser yo legítima dueña y poseedora de ellos, y mas no estando obligada en manera alguna á dichos créditos,

A V. suplico se sirva mandar á todos y cualesquiera acreedores del referido mi marido no pasen á instar, ni se haga traba de ejecucion en los susodichos bienes espresados en dicha escritura, ofreciéndome, como me ofrezco, á dar fianza de restituir el valor de los bienes muebles contenidos en la misma, que es de tantos ducados; por proceder así de justicia, que pido &c."

Auto.—Por presentado, con la escritura que refiere, y autos. Lo mandó el señor corregidor &c.—En dicha ciudad &c. el referido señor corregidor, habiendo visto estos autos, mandó que dando esta parte la fianza que ofrece á satisfaccion del presente escribano, y de su cuenta y riesgo, se mande á los acreedores de N. no insten ni hagan ejecuciones por los créditos que este les debe en los bienes conte-

nidos en la escritura de pago de dote, que va por cabeza de estos autos; lo que observarán tambien los escribanos y alguaciles que intervinieren en las diligencias de dichas ejecuciones: y por este su auto así lo proveyó y firmó.

**DEMANDAS SOBRE ADOPCION
Y EMANCIPACION.**

1.^a

Demanda pidiendo licencia para formalizar la escritura de adopcion.

«F., vecino de esta villa, ante V. como mas haya lugar, digo: que por hallarme viudo en edad avanzada, con caudal considerable y sin herederos forzosos ni esperanza de tenerlos, he resuelto adoptar á J., hijo de A., difunto, que es pobre y huérfano, tiene tantos años de edad, como consta de la certificacion de su bautismo, que presento, y consiente en ser adoptado; mediante lo cual, y que de efectuarse la adopcion se le sigue manifiesta utilidad, para que tenga efecto

A V. suplico se sirva haber por presentada dicha certificacion, mandar se me reciba informacion al tenor de este pedimento, y constando su certeza en la parte que baste, deferir á mi pretension y concederme licencia para formalizar la escritura de adopcion correspondiente, interponiendo en ella su autoridad y decreto judicial para su mayor firmeza, pues así procede de justicia que pido.”

Auto. = Por presentada la certificacion que se refiere; recíbase la informacion que esta parte ofrece ante el presente escribano á quien para ello se dá comision en forma, y hecha, tráigase para proveer. El señor don N., corregidor de esta villa de tal, lo mandó á tantos de tal mes y año.

Pedimento solicitando en el Consejo la aprobacion de una emancipacion.

M. P. S.

“F., en nombre y en virtud de poder que presento de N., natural y vecino de &c., ante V. A. como mas haya lugar, digo: que conociendo el padre de mi poderdante su juiciosa conducta y aplicacion á las labores del campo, ha tenido á bien emanciparle, de cuyo acto para el que tiene la edad competente, se sigue utilidad al vecindario y ningun perjuicio á sus hermanos por los cortos bienes que le ha dado al tiempo de la emancipacion segun consta de la escritura que tambien presento. Por tanto, para que esta tenga su entera validacion y firmeza,

A V. A. suplico, que habiéndola por presentada, se sirva aprobarla en todo, y mandar que inserta se libre la Real provision correspondiente &c.”

DEMANDAS SOBRE TUTELAS.

1.^a

*Demanda pidiendo una madre se la dis-
cierna el cargo de tutora.*

«María Fernandez, viuda de Antonio Alvarez, vecino que fue de esta villa, ante V. como mas haya lugar, digo: que el espresado mi marido falleció en tal dia bajo del testamento que otorgó ante F., escribano Real, en el que instituyó por sus herederos á José y Antonio Alvarez nuestros hijos que se hallan en la edad pupilar, nombrándome en una de sus cláusulas por tutora y curadora de las personas y bienes de ambos, relevada de fianzas segun acredita el testimonio que presento; en cuya atencion

A V. suplico se sirva haberle por presentado, y por lo que resulta de dicha cláusula discernirme el cargo de tal tutora y curadora con la espresada relevacion, mandando se me dé el testimonio competente de dicho discernimiento para mi

resguardo; pues así es justicia que pido."=
 María Fernandez.

Auto. = Háse por presentado el testimonio que se espresa, y por lo que resulta de él, se aprueba con relevacion de fianzas el nombramiento que hizo Antonio Alvarez en su muger María Fernandez, de tutora y curadora de José y Antonio Alvarez, menores, hijos de ambos; notifíquesele, acepte, jure y se obligue como corresponde; y hecho, tráigase para discernirle el cargo. El señor don F., corregidor de esta villa de tal, lo mandó á tantos &c.

2.^a

*Pedimento de un tutor testamentario
 pidiendo la tutela.*

«F., en nombre de N., vecino de &c., de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que como resulta del testamento bajo cuya disposicion falleció M., que exhibo, nombró en una de sus cláusulas á mi poderdante por tutor testamentario de sus hijos menores A. y B., cuyo cargo acepta en forma, y jura

usar de él con la legalidad que es debida, dando á su tiempo cuenta con pago de lo que se le entregue como tutor. En esta atencion, y en la de que mi poderdante se allana á dar las acostumbradas fianzas,

A V. suplico, que habiendo por presentados dichos documentos, y aprobando la citada cláusula, se sirva mandar que practicándose el correspondiente inventario de los bienes y efectos que pertenezcan á los mencionados A. y B., se le entreguen. Pido justicia.”

Auto. = Autos.

3.^a

Pedimento en que un tutor legitimo pide la tutela.

“F., en nombre de N., vecino de &c., de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que segun demuestra el testamento, bajo cuya disposicion falleció H., marido que fue de mi poderdante, en ninguna de sus cláusulas nombró tutor á sus hijos menores P. y R., y mediante á que en este caso es mi po-

derdante/tutora legítima conforme á derecho,

A V. suplico, que habiendo por presentados dichos documentos, y admitiendo á mi principal las fianzas que está pronta á dar, mande que practicándose el correspondiente inventario de los bienes y efectos de los mencionados sus hijos, y aceptando con juramento el cargo, se le entreguen. Pido justicia.”

Auto. = Autos.

4.^a

Pedimento de una viuda solicitando se nombre tutor á sus hijos para contraer segundas nupcias.

“F., vecina de esta córte, y viuda de S., ante V. como mejor proceda, digo: que de nuestro matrimonio tuvimos por hijos á C. y R., de quien soy actualmente tutora testamentaria, como consta del testimonio que tambien presento, y mediante á tratar yo de contraer segundas nupcias con B., de este mismo vecindario,

A V. suplico, que habiendo por presen-

tado el referido testimonio, se sirva proveer de curador á dichos mis hijos menores, pues hecho así, protesto dar cuenta con pago de la administracion que he tenido á mi cargo. Pido justicia.”

Auto. = Autos.

5.^a

Pedimento solicitando la remocion de un tutor sospechoso en la tutela.

«F., en nombre, y como curador *ad litem* de N., hijo que fue de M., ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que por muerte de este se entregaron á P., como á tutor testamentario de aquel, todos sus bienes y efectos; y mediante á que P. los va disipando por haber tenido mal éxito varias negociaciones que emprendió,

A V. suplico me admita informacion que ofrezco hacer incontinenti al tenor de este escrito, y hecha la suficiente, se sirva mandar que el referido P. dé cuenta con pago de los bienes y efectos administrados, removiéndole á su consecuencia de dicha administracion, y encargándola de nuevo

á tutor lego, llano y abonado. Pido justicia y costas."

Auto. = Dé la informacion, y hecha, autos.

6.^a

Pedimento de un menor pidiendo cuentas á su tutor.

«F., en nombre de N., de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que como acredita la partida de casamiento que tambien presento, mi poderdante se halla casado y velado con M.; y mediante á ser mayor de 18 años, segun manifiesta la partida de bautismo, que asimismo presento con la protesta de que á su tiempo se me devuelvan ambos originales,

A V. suplico, que habiéndolas por presentadas con el poder, se sirva mandar que T., tutor y curador de mi poderdante, le dé cuenta con pago de todos sus bienes y efectos. Pido justicia."

Auto. = Autos.

DEMANDAS DE SERVIDUMBRES.

1.^a

Pidiendo la servidumbre de una heredad.

«F., en nombre de N., vecino de esta córte, de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, pongo demanda á P., de este mismo vecindario, y digo: que perteneciendo á mi poderdante como dueño de tal heredad la servidumbre de pasar por otra del mencionado P. para labrar, segar y beneficiar sus frutos, le ha impedido este sin título ni causa alguna usar y gozar de aquella causándole gravísimos perjuicios; y para que en lo sucesivo no se le perturbe en la pacífica posesion que hasta aquí ha tenido y debe tener,

A V. suplico, que habiendo por presentado el poder, se sirva declarar que dicha heredad de P. debe servidumbre á la de mi poderdante, condenándole en su consecuencia á que no le inquiete en la cuasi posesion en que se halla de aquella;

á que le reintegre de los frutos, daños é intereses correspondientes, y á que dé la competente caucion y fianza de que ni ahora ni en ningun tiempo él, sus herederos y sucesores, ó los que tengan por ellos la espresada heredad, inquietarán á mi poderdante ni á los suyos en el uso de dicha servidumbre, bajo la multa que fuese del agrado de V. imponerles para su cumplimiento. Pido justicia y costas.”

Auto. = Traslado.

2.^a

Demanda de libertad de servidumbre.

«F., en nombre de N., vecino de esta villa, de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, pongo demanda á T., de esta misma vecindad, y digo: que hallándose mi poderdante en la quieta y pacífica posesion de una casa, sita en tal calle, que linda &c., y está libre de toda servidumbre; T. hizo atravesar una viga en tal pared para asegurar su casa, ocasionando con este hecho mucho perjuicio á mi poderdante. Por tanto, para su remedio,

A V. suplico, que habiendo por presentado el poder, se sirva declarar que dicha casa no debe ninguna servidumbre, mandando en su consecuencia que se quite de la pared la viga introducida á costa de T., dando este caucion por sí y sus sucesores de que ni ahora ni en ningun tiempo harán igual novedad contra mi poderdante y los suyos, y de que contraviniendo les satisfarán los perjuicios ocasionados. Pido justicia y costas.”

Auto. = Traslado.

DEMANDAS SOBRE DOMINIO Y POSESION.

1.^a

Demanda de reivindicacion fundada en el dominio.

«F., en nombre de N. D., vecino de tal villa, y en virtud de su poder, de quien en debida forma presento copia testimoniada, ante V. como mejor proceda de derecho, y sin perjuicio de cualquiera otro que en el asunto que aquí se espresa le compete, del que protesto usar donde, contra quien y del modo que mas le convenga,

digo: que por fallecimiento de D. P., padre de dicho don N., recayeron en este como su hijo único y varon legítimo todos los mayorazgos que poseía, entre los cuales se comprende el que fundó J. en tantos de tal mes y año ante tal escribano en cabeza de M. su sobrino, y séptimo abuelo de parte de padre, de tales casas, tales tierras, tales olivares, un molino con su batan en la rivera de tal rio y término de esta villa, y otros varios bienes raices, situados en las de tal y tal; como consta de la escritura de fundacion, de que igualmente presento copia legalizada con la solemnidad necesaria: y habiendo quedado mi parte en la edad de 8 años, tomó á su nombre posesion de todos los mayorazgos y fundaciones doña G. su madre como su tutora, segun acredita el testimonio que asimismo presento, y como tal los estuvo administrando por medio de sus apoderados durante la citada menor edad. Habiendo salido de ella mi parte, como evidencia la certificacion de bautismo legalizada que tambien presento, advirtió que no solo no habia percibido su madre las rentas de tales bienes &c.,

sino que los estaban poseyendo proindiviso F., vecino de esta villa, y N. que lo es de la de tal, su hermano, á quienes reconvi- no el padre de mí principal extrajudicial- mente manifestasen el título legítimo con que los poseían ó le reconociesen por po- seedor legal, pagando los frutos y rentas que produjeron desde la muerte de su pa- dre, y no quisieron asentir ni á uno ni á otro, protestando haberlos heredado y po- seído sus mayores con títulos verdaderos de tiempo inmemorial; en cuya atencion, en la de que no pueden tener documento que califique haberse desmembrado legítima y justamente del mayorazgo y los cons- tituya dueños; y que sin preceder fa- cultad Real no debieron haberse vendido ni enagenado, por lo cual es corriente que compete á mí parte su reivindicacion; pa- ra que esta se consiga,

A V. suplico se sirva haber por presen- tados el poder, fundacion, testimonio de posesion y partida referidos; y por lo que resulta de ellos, declarar que los espresa- dos bienes han tocado y pertenecido, tocan y pertenecen en posesion y propiedad al

dicho mayorazgo fundado por &c., y al mencionado D. N., mi parte, como su poseedor legítimo con todos sus frutos, rentas y aprovechamientos, condenando en su consecuencia á los citados F. y N., como detentadores, á que se los restituyan con todos los que produjeron, no solo desde la muerte del padre de mi parte, de quien es único heredero, sino también por todo el tiempo que vivió, y en las costas de este pleito, sobre lo cual y cada cosa les pongo demanda formal con la protesta de corregirla, suplirla y ampliarla conforme haya lugar en justicia que pido jurando lo necesario.

Otrosí: mediante hallarse domiciliado el mencionado F. en tal villa, A V. suplico se sirva mandar expedir requisitoria de emplazamiento cometida á la justicia de ella con término perentorio para que se le haga saber en su persona esta demanda; y no pudiendo ser habido, á su muger, hijos, criados ó vecinos inmediatos, dejándoles memoria por escrito con la competente espresion de ella y de la requisitoria que se expida, y poniéndolo todo por

fé y diligencia á su continuacion, á fin de que le pare el perjuicio á que haya lugar pido como antes."

Auto.—Hánse por presentados los documentos que se refieren; en cuanto á lo principal traslado á F. y N., y por lo respectivo al otrosí líbrese la requisitoria que se pide con término de 15 días perentorios. El señor don N., alcalde mayor de esta villa de tal, lo mandó á tantos de tal mes y año &c.

2.^a

Pedimento solicitando la posesion de los bienes de un ausente.

«F., en nombre de N., vecino de esta córte, de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que D. y P. tuvieron de su matrimonio por hijos legítimos á C. y mi poderdante como lo han estado y están reputados comunmente; y habiéndose ausentado aquel de esta península hace mas de 10 años sin haberse sabido en el discurso de tan dilatado tiempo si es muerto ó vivo, es indudable que como á su hermano entero

y pariente mas cercano corresponden en la actualidad á mi poderdante por la voz pública que corre de su fallecimiento tales y tales bienes que dejó en esta villa: en cuya atencion

A V. suplico, que habiendo por presentado el poder, me admita informacion que ofrezco hacer incontinenti al tenor de este escrito, y que hecha la bastante se sirva mandar dar á mi poderdante en conformidad de la ley de Soria ó por el remedio mas conforme á derecho la posesion ó cuasi posesion de los espresados bienes, encargándole su administracion, cuando no haya lugar á ello, bajo la correspondiente fianza que desde luego está pronto á dar mi poderdante, en la forma ordinaria. Pido justicia y costas."

Auto. = Dé la informacion, y hecha, autos,

DEMANDA SOBRE DESLINDE Y PERTENENCIA DE HEREDADES.

1.³

Demanda solicitando la provision ordinaria de apeo.

M. P. S.

«E., en nombre y virtud de poder que presento de N., ante V. A. parezco, y digo: que á mi poderdante pertenece en propiedad la villa ó lugar de tal ó tales haciendas, cuyos mojones ó límites se han obscurecido en el transcurso del tiempo, originándose de aquí que los pueblos ó hacendados circunvecinos los hayan quebrantado; y para que se aclare y verifique lo que corresponde á cada uno, poniéndose linderos conocidos,

A V. A. suplico se sirva despachar la ordinaria de apeo ó deslinde cometida al juez que fuese del agrado de V. A. como es justicia que pido &c.”

Decreto.—Madrid &c. Despáchese la ordinaria cometida á justicias y escribanos.

Demanda solicitando un apeo.

«F., en nombre de N., vecino de esta villa, de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que mi poderdante tiene en el término de esta jurisdiccion varias tierras y huertas confinantes con las de M. P. y T., segun acreditan los documentos que tambien presento; y conviniendo al derecho de mi parte hacer apeo y reconocimiento de sus linderos, para que no se obscurezcan,

A V. suplico, que habiendo por presentados los referidos documentos, mande se practiquen con citacion de los mencionados M. P. y T., á quienes se les haga saber presenten los títulos de pertenencia de dichas sus fincas, y que evacuado así, se me entregue todo para pedir lo que convenga. Pido justicia &c.»

Auto. = Como lo pide.

Pedimento solicitando una villa se declare que sus términos son cerrados y condene á los pueblos confinantes á que no los perturben.

M. P. S.

« F., en nombre y en virtud de poder que presento del concejo y de la justicia de tal parte, ante V. A. como mas haya lugar en derecho, digo: que habiéndose seguido pleito en tal tribunal entre mi poderdante y las villas de &c. se sirvió el Rey don E., por su cédula expedida en tantos, dar comision á M. para que pasando á aquellos pueblos señalase y amojonase á cada uno el término que juzgase debia corresponderle, y que desde luego se le daba S. M. con la jurisdiccion civil y criminal sin impedimento alguno: en cuya virtud asignó el comisionado sus términos á cada villa, y los amojonó dando por cerrados á mi poderdante este y aquel, segun se justifica con los documentos que pre-

sentó; pero sin embargo, con el transcurso del tiempo las villas de &c. interrumpieron la posesion que tenia mi poderdante en virtud de tan legítimos títulos, ocasionando las mas graves contiendas, que por último se terminaron amigablemente por un compromiso en X. y Z., quienes dieron su sentencia arbitraria en &c., declarando &c. como lo acredita el testimonio que tambien presento; y cuando creia mi poderdante que se hubiesen extinguido para siempre las diferencias, ocurre al presente la novedad de &c. (*Se refiere el caso*). En esta atencion, para remedio de todo,

A V. A. suplico, que habiendo por presentados dichos documentos, se sirva condenar al concejo de tal ó tal parte y á sus vecinos y moradores á que en observancia de la citada Real cédula, de las diligencias obradas en su virtud y de la sentencia arbitraria, no entren en los términos de la villa de &c. de mi poderdante á pastar con sus ganados, beber las aguas, hacer rozas, cortar leña, ni á disfrutar de los demas aprovechamientos, condenándoles

á que satisfagan á mi poderdante el importe de los que han gozado hasta aquí con la pena impuesta por la sentencia arbitraria al que perturbase en ella á cualquiera de los que celebraron la transaccion. Pido justicia y costas.”

Auto. = Traslado.

4.^a

Pedimento solicitando en parte de prueba el reconocimiento de una heredad litigiosa.

“F., en nombre de N., de este vecindario, en los autos con M., que lo es de &c., sobre la reivindicacion de una heredad, sita en tal término, digo: que por providencia del día tantos se recibieron aquellos á prueba por el término de la ley; y siendo una de las graves dificultades y aun la mas principal de este negocio la identidad ó diversidad de la finca litigiosa con la que agregó R. á su mayorazgo fundado en &c.; por cuyo concepto y el de sucesor en él trata de reivindicar aquella mi poderdante, para hacerlo constar,

A V. suplico se sirva mandar que agrimensores de la satisfaccion de M., á quien se le haga saber los nombre dentro de tercero dia, con apercibimiento de elegirse en su defecto de oficio, y G. y J. que nombro por mi parte, hagan á presencia de V. en el término de prueba, teniendo á la vista los títulos de pertenencia producidos en autos, el reconocimiento y medicion de la espresada heredad, con especificacion de su cabida y linderos, manifestando si segun su pericia tienen por una misma esta heredad y la vinculada. Pido justicia.”

Auto. = Como lo pide.

DEMANDAS RELATIVAS Á ÚLTIMAS VOLUNTADES , ABINTESTATOS Y DIVISION DE HERENCIAS.

1.^a

Demanda de nulidad de un testamento en que el heredero escribió la institucion.

“F., en nombre de N., vecino de esta ciudad, de quien presento poder en debi-

da forma, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que M., hermana legítima de mi parte, segun acreditan los documentos que asimismo presento, instituyó por su heredero universal á P., su marido, en el testamento que otorgó en tal dia ante B., escribano público y del número de esta ciudad, de que tambien presento copia testimoniada; pero habiéndole aquel dispuesto por sí con tal dolo y poca precaucion que le escribió de su puño, no puede dudarse que semejante disposicion testamentaria es nula y reprobada por derecho; y de consiguiente que mi principal, como hermano legítimo de M., debe sucederle en calidad de heredero abintestato en todos los bienes y efectos que hubieren quedado por su fallecimiento. En esta atencion

A V. suplico, que habiendo por presentados los instrumentos referidos, se sirva declarar por nulo el espresado testamento; y en su consecuencia á mi parte por heredero abintestato de M. su hermana, condenando á P. á que le restituya toda la herencia de esta con los frutos, rentas y emolumentos que haya producido y podi-

do producir hasta el dia. Pido justicia y costas, juro lo necesario &c."

Auto. = Por presentados, y traslado.

2.^a

Pedimento de nulidad de un testamento por exheredacion sin expresion de causa.

«F., en nombre de N., de quien presento poder en debida forma, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que segun resulta de la partida de bautismo que tambien presento, mi principal es hijo legitimo de C. y D., quien en su testamento otorgado en tal dia y ante tal escribano que asimismo presento, instituyó por su único y universal heredero á P., hermano de mi parte, exheredando á este sin expresion de causa contra lo prevenido por derecho; y mediante á que esta disposicion testamentaria con arreglo á él padece el vicio de nulidad,

A V. suplico, que habiendo por presentados dicho poder, partida y testamento, se sirva declarar este por nulo, y en su con-

secuencia á mi principal por coheredero abintestato con P., de los bienes y efectos de su padre. Pido justicia con costas, juro &c."

Auto. = Por presentados, y traslado.

3.^a

Pedimento para que un testamento nuncupativo se reduzca á escritura pública.

«F., en nombre de N., vecino de esta ciudad, de quien presento poder, ante V. como mejor proceda, digo: que B., de la misma vecindad, espresó á presencia de P., R., T., N. y J., que dejaba á mi principal por su único universal heredero, sentándolo en un papel, y falleció bajo esta disposicion segun acredita la cédula que presento; y conviniendo al derecho de mi parte corroborarla ó autorizarla para tal efecto,

A V. suplico, que habiendo por presentados los documentos referidos, me admita informacion de los testigos de la cédula, con citacion de los interesados, y que evacuada aquella, se sirva mandar se re-

duzca á instrumento público, y protocolice en la forma ordinaria, dando á mi principal los traslados necesarios, y corroborándolo V. todo con su autoridad y decreto judicial. Pido justicia &c.”

Auto. = Dé la informacion, y hecha, autos.

4.^a

Pedimento para que se abra el testamento cerrado.

«F., vecino de tal parte, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: haber llegado á mi noticia que N., vecino de tal parte, otorgó su último testamento *in scriptis*, entregándoselo en forma de plica en tal dia á F., escribano, con las circunstancias y solemnidades prevenidas por el derecho. Y habiendo muerto el expresado testador, como consta de la certificacion de su fallecimiento, que presento y juro, y ser yo su pariente, en tal grado, teniendo derecho de heredarle *abintestato* (y lo mismo si fuere coheredero de otro, legatario ó albacea),

A V. suplico se sirva mandar al dicho

F., escribano, presente la plica del espresado testamento; y reconocida con la escritura de su entrega, que se halla á continuacion en su cubierta, por los testigos que fueron presentes á su otorgamiento, se abra y publique el espresado testamento, declarándose por tal, y se lleve á debido efecto, con interposicion del judicial decreto, sin perjuicio de cualquiera derecho que me pertenezca contra él, de que protesto usar segun y como me convenga: que es justicia que pido, juro lo necesario &c.”

Auto. = Notifíquese á F., escribano, en cuyo poder se dice para la plica del testamento de N. que incontinenti la presente ante S. S., y ejecutado, se ponga testimonio de ello, y de sus circunstancias, para en su vista providenciar lo conveniente. Lo mandó el señor F., corregidor de esta ciudad de &c., en ella á tantos dias de tal mes y de tal año, y lo firmó.

Demanda de un heredero solicitando la posesion de los bienes hereditarios.

«F., en nombre de M., vecino de &c., de quien presento poder en debida forma, ante V. como mas haya lugar en derecho, y sin perjuicio de otro que competa á mi poderdante, digo: que por muerte de B., quien le instituyó por único y universal heredero, segun acredita el testamento que asimismo presento, quedaron tales bienes suyos en estos sitios (*se designan los parages en que están situados*): por lo que

A V. suplico, que teniendo por presentados el poder y testamento, me admita informacion al tenor de este escrito que ofrezco hacer incontinenti, y verificada en cuanto baste, se dé á mi principal la posesion ó cuasi posesion de los espresados bienes. Pido justicia &c.»

Auto.—Por presentados, dé la informacion, y hecha, autos.

*Demanda de un tercero contradiciendo
la posesion.*

«F., en nombre de N. &c., en los autos principiados á instancia de M. sobre la posesion de los bienes y efectos que quedaron por fallecimiento de B. contradigo en forma la que por auto de tantos mandó V. darle, y digo: que en justicia se ha de servir, reponiendo por contrario imperio ó como mas haya lugar (hablando debidamente) el referido su auto, mandar que se dé á mi principal la posesion ó cuasi posesion de los referidos bienes con recudimiento de frutos desde el dia de la muerte del mencionado B.; pues así es de hacer por lo que resulta de autos, y ahora se expondrá (*se alega*). Por tanto

A V. suplico, que habiendo por contradicha la posesion, se sirva proveer como se ha espresado en la cabeza de este escrito. Pido justicia y costas &c.”

Auto. = Por contradicha y traslado.

Demanda solicitando la herencia un sustituto pupilar.

«F., en nombre de N., de quien presento poder en debida forma, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que estando casado P. con M., y teniendo por su hijo único á B. de edad de 16 meses, otorgó testamento cerrado dicho P. &c. ordenando que si su hijo infante muriese en la edad pupilar, le sucediera mi poderdante en todos los bienes, herencias y legítimas que le perteneciesen. Bajo esta disposicion testamentaria falleció dicho P. en tantos, y posteriormente su hijo en la edad de 20 meses, quedando en cinta A. su madre, quien dió á luz pasados 8 meses á C., hija póstuma de P., segun todo se acredita con el testamento y partidas de bautismo y entierro que asimismo presento; de lo cual procedió que se introdujese A. como madre y tutora de C. en todos los bienes y efectos pertenecientes á P. sin hacer diferencia segun debia de la parte que tocó

á B. en que mi principal como su sustituto pupilar debe suceder conforme á la voluntad del testador. En esta atencion

A V. suplico, que teniendo por presentados los referidos documentos, se sirva declarar pertenecen á mi parte todos los bienes y efectos que correspondan á B. en la particion que debe hacerse por el fallecimiento de P., condenando á A. como madre y tutora de C., á que los entregue libremente á mi principal con los frutos y rentas que hayan producido desde la muerte del testador. Pido justicia y costas.”

Auto. = Traslado.

8.^a

Demanda de contradiccion de la hija póstuma al anterior pedimento.

«F., en nombre de A., vecina de esta ciudad, por sí y como madre y tutora de la persona y bienes de C. su hija, de quien presento poder, respondiendo al traslado que V. en auto de tantos ha conferido á mi parte de la demanda puesta por N., en que refiriendo &c. concluye &c. (*se resu-*

me lo que expone y solicita la parte contraria) V. en justicia se ha de servir declarar por nula la sustitucion pupilar hecha en el testamento de P. con perjuicio de mi principal, madre del instituido heredero; ó al menos que dicha sustitucion caducó por el nacimiento de C., heredera genérica é indistintamente de todos los bienes y efectos que quedaron por fallecimiento de su padre, despues de acaecido el de T. su hermano; pues así es de hacerse por lo que se va á exponer: (*se alega*) Por tanto

A V. suplico, que habiendo por presentado el poder, se sirva proveer &c."

Auto. = Traslado.

9.^a

Demanda solicitando la subsistencia de un codicilo.

«F., en nombre de N., de este vecindario, de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que despues de haber otorgado D. su testamento cerrado en tantos, ante E., escribano

del número de esta ciudad, instituyendo á mi poderdante como á su hijo único por universal heredero, y haciendo varias mandas, otorgó el día tantos, pasado un mes, un codicilo ante E., mandando que cumplido su testamento distribuyese mi poderdante lo que sobrase del quinto en limosnas y obras pias á su voluntad. Pero con motivo de haber á los veinte dias de otorgada esta disposicion declarado el testador ante siete personas, vecinas de esta ciudad, era su voluntad que se entendiera haber de ser entre parientes las limosnas y obras pias en que habia de distribuirse el quinto; ha ocurrido la novedad acaecida, la muerte de D., padre de mi poderdante, de que R. S. y T. sus primos hermanos y únicos parientes conocidos pretendan, no obstante ser notoriamente hacendados, se distribuya el quinto en ellos, dejando á los pobres defraudados é ilusoria la voluntad del testador, que no se revocó, por la que quiere conceptuarse voluntad suya en la clase de codicilo nuncupativo: en cuya atencion

A V. suplico, que habiendo por presen-

tados los documentos referidos, se sirva mandar se cumpla el único codicilo verdadero que otorgó D., padre de mi poderdante, en todas sus cláusulas, especialmente en la respectiva á la distribución del quinto entre los pobres de su elección, apremiando en caso necesario á R. S. y T. á que pasen por la espresada voluntad sin hacer cosa en contrario. Pido justicia y costas."

Auto. = Traslado.

10.

Demanda en que un heredero abintestato pretende la posesion de los bienes.

«F., en nombre de N., vecino de esta córte, de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que E., hermano de mi poderdante, murió en esta córte sin descendiente ni ascendiente ninguno dejando tales y tales bienes en estos ó aquellos sitios: en cuya atencion

A V. suplico, que habiendo por presentado el poder, me admita informacion que ofrezco hacer incontinenti al tenor de

este escrito, y dada en cuanto baste, se sirva declarar á mi poderdante por heredero abintestato del espresado su hermano, y mandar por consiguiente que se le dé la posesion ó cuasi posesion de dichos bienes. Pido justicia &c.”

Auto. = Dé la informacion, y hecha, autos.

11.

Pedimento solicitando una viuda la cuarta marital.

«F., en nombre de N., vecina de esta ciudad, de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que mi principal contrajo en tal dia matrimonio con P., de la misma vecindad, sin llevar ningunos bienes, ni los ha adquirido despues; y habiendo fallecido P. no dejó á mi poderdante cosa alguna, sin embargo de que en su testamento otorgado en tantos &c., que tambien presento, instituyó heredero á C., á cuya instancia está V. practicando el correspondiente inventario por ante el presente escribano que principió en tal dia. Pero aunque has-

ta el de hoy se han inventariado tales y tales bienes, estos y aquellos efectos, y tanta cantidad de dinero, no ha podido conseguir mi parte ni aun el menor socorro, á pesar de los oficios políticos y urbanos que por medio de sujetos condecorados ha pasado á este fin al heredero que es sabedor de todo; en cuya atencion

A V. suplico, que habiendo por presentados los instrumentos referidos, se sirva condenar á C. á que entregue á mi poderdante la cuarta parte de todo el caudal que hubiese quedado por fallecimiento de P., y resulte del inventario y liquidacion que despues de concluido este debe hacerse: á cuyo fin nombro por perito á M., para que con el que nombre el heredero, se haga solemnemente á su tiempo la aplicacion á mi poderdante de la cuarta parte de todo el haber hereditario. Pido justicia y costas.”

Por un otrosí se piden alimentos y litis expensas sobre lo que se forma artículo.

Auto. = Traslado sobre todo.

Pedimento pidiendo que se inventarieren los bienes de un difunto.

«Francisca Lopez, vecina de esta villa y viuda de Manuel Rodriguez, ante V. como mas haya lugar, digo: que el citado mi marido falleció en tal dia bajo del testamento que habia otorgado en tantos de tal mes de este año ante F., escribano, en el cual instituyó por únicos y universales herederos á Nicolasa Rodriguez nuestra hija, menor de 12 años, y á Manuel y Lorenzo Rodriguez, mayores de 25, hijos suyos, habidos en el primer matrimonio que contrajo con Angela Fernandez, segun acredita el espresado testamento, de que con la solemnidad necesaria presento copia testimoniada; en cuya atencion, para que conste qué bienes dejó, y se dividan á su tiempo entre todos los interesados, aceptando como acepto á nombre de la citada mi hija la herencia con beneficio de inventario, y no de otra suerte,

A V. suplico se sirva haber por presen-

ado el referido testamento, y por aceptada en dicho nombre la herencia con el beneficio espresado, y á su consecuencia mandar que con citacion de los interesados se inventarién y tasen, por peritos que nombremos todos, los bienes del difunto; pues evacuado esto protesto pedir lo que corresponda en justicia, que es lo que solicito. Otrosí: respecto carecer de edad competente la espresada Nicolasa Rodriguez, mi hija, para nombrar por sí curador *ad litem*: A V. suplico se sirva proveerla del que sea de su agrado, con cuya citacion y asistencia se practique todo: pido como antes.”

Auto. — Háse por presentado el testamento que se cita, y por aceptada la herencia en la forma que se espresa, con citacion de los interesados: hágase inventario y tasacion de todos los bienes y efectos que dejó Miguel Rodriguez, á cuyo fin nombren tasadores; y mediante á la edad pupilar de Nicolasa Rodriguez se nombra por su curador *ad litem* á Pedro Sanchez, procurador de este juzgado; notifiquesele para que acepte este encargo, jure, se

obligue y dé la fianza necesaria por derecho; y discernido que aquel sea, practíquese todo con su asistencia por ante cualquier escribano de S. M., á quien para ello se comisiona en forma; lo cual evacuado pidan los interesados lo que les convenga. El señor don F., corregidor de esta villa de tal, lo mandó á tantos &c.

13.

Pedimento provocando el juicio de particion.

«F., en nombre de N., vecino de esta villa, de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que segun resulta del testamento bajo cuya disposicion falleció M., que exhibo, nombró este á B. C. y D., como á sus hijos legítimos por universales herederos de sus bienes y efectos, los cuales deben partirse igualmente entre los tres; en cuya atencion provoco el juicio del cumplimiento de dicho testamento, inventario y particion y

A V. suplico, que habiendo por presentadas dichas escrituras y por provocado

aquel juicio, se sirva conceder á mi poderdante término para la formacion del inventario, con citacion de los demas interesados. Pido justicia.”

Auto. = Por presentadas las escrituras y por provocado el juicio, y concédensele 30 dias de término.

14.

Pedimento para pedir la division de la herencia por la accion familiae erciscundæ.

“F., en nombre de N., digo: que B. por su válido testamento que otorgó en tal parte, ante T. escribano &c., instituyó por herederos universales de sus bienes á dicho N., mi principal, y á D. como acredita el mismo testamento cuya copia testimoniada presento. A virtud de esta disposicion testamentaria tomó mi parte juntamente con D., su coheredero, posesion de todos los bienes del difunto que se hallaron á su fallecimiento, como consta del auto de posesion que igualmente se presenta: y deseando mi principal se le adjudique la mitad de dichos bienes por aquel

medio legal que mas favorable le sea, y presentando el inventario que se ha hecho en debida forma,

A V. suplico, que habiendo por presentados dichos documentos se cite al referido D., y prévia la liquidacion de todos los bienes hereditarios, se sirva adjudicar á mi parte la mitad de ellos; que así es justicia &c.”

15.

Pedimento solicitando uno de los herederos la division de una herencia.

“E., en nombre de N., en los autos de inventario y particion de bienes que quedaron por fallecimiento de M., digo: conviene al derecho de mi poderdante como á uno de sus hijos y herederos se proceda á la correspondiente division y adjudicacion de los bienes inventariados; y para que tenga efecto

A V. suplico se sirva mandar se haga saber á G. y H., coherederos con mi poderdante nombren contadores para que con B., que nombro por mi parte, se haga á su debido tiempo la correspondiente di-

vision y adjudicacion de lo que pertenezca á cada uno. Pido justicia."

Auto. = Como se pide.

16.

Demanda de nulidad de particiones por via de restitucion.

"F., en nombre y en virtud de poder que presento de N., vecino de esta villa, ante V. como mas haya lugar en derecho, pongo demanda á C. D. E. y R., de esta misma vecindad, y digo: que habiendo fallecido en el año de tantos A., padre que fue de mi poderdante, nombrando por herederos á este y á los mencionados sus hermanos, se introdujeron estos en tales y tales bienes hereditarios sin formalizar antes, como correspondia, el competente inventario de todos, á cuya consecuencia siendo entonces mi poderdante menor, segun lo acredita la partida de bautismo que tambien presento, no pretendió la division de la herencia, hasta que teniendo la edad precisa para salir de la curadoría, advertió que se le habia despojado de la me-

jor parte de su legítima, por lo que de co-
 mun acuerdo con sus hermanos para re-
 medio de todo se comprometió en H. J. y L.,
 nombrados árbitros partidores en tantos de
 tantos. Pero debiendo estos desempeñar su
 cargo con la justicia y equidad correspon-
 diente, hicieron la particion sin cálculo
 formal, adjudicando á los mencionados
 hermanos de mi poderdante mucho mas
 de lo que les tocaba legítimamente en las
 haciendas mas pingües, al paso que a este
 mucho menos en otras poco fértiles y muy
 deterioradas: agregándose á esto no haber-
 se hecho, como debia hacerse la cuenta de
 los frutos que produjo el cuerpo de bienes
 hereditarios desde la muerte del padre co-
 mun, segun todo consta de los documen-
 tos que asimismo presento. En esta aten-
 cion y en la de haber sido mi parte enor-
 mismamente perjudicado con dicha divi-
 sion, valiéndose del remedio de la restitu-
 cion, ó del que mas necesario y útil le
 sea,

A V. suplico, que habiendo por presen-
 tados dichos instrumentos y por admitida
 esta demanda, se sirva declarar por nula

la espresada particion , y á su consecuen-
 cia condenar á los mencionados C. D. E.
 y R. á que traigan los bienes que se les
 adjudicaron con los frutos que hayan pro-
 ducido, á colacion y particion con mi po-
 derdante , haciéndola de nuevo con la
 igualdad debida , á cuyo fin nombren
 aquellos á su tiempo tasador y partidor
 con apercibimiento de nombrarse en su
 defecto de oficio. Pido justicia y costas.”

Auto. = Traslado.

17.

Demanda sobre rescision de particiones.

“F., en nombre de N., en los autos de
 inventario y particion de bienes que que-
 daron por fallecimiento de S., digo: se me
 ha dado traslado de la particion que han
 hecho P. y T., contadores nombrados para
 ella; y V. en justicia se ha de servir de-
 clarar los agravios que se espresarán en el
 cuerpo de este escrito, mandando en su
 consecuencia adjudicar á mi poderdante
 tal y tal cosa ; pues es de hacer así por lo

que resulta de los autos y ahora se expon-
drá. Por tanto

A V. suplico se sirva proveer, como se
ha espresado al principio. Pido justicia y
costas."

Auto. = Traslado.

18.

*Demanda en que el curador de una he-
rencia vacante ó yacente pide dinero
para defenderla.*

«F., curador y defensor á la herencia
yacente, y bienes vacantes de P., como
mas haya lugar en derecho, digo: que de
pedimento de N. se siguen contra mí en
dicho nombre autos sobre tal cosa; y no
habiendo en dicha herencia bienes ni
efectos algunos designados para defender
sus derechos, necesito para este fin de tan-
ta cantidad por ahora, la que no debo ex-
pender de mis bienes propios; antes bien
el referido N. está obligado á suministrár-
melos: por tanto

A V. suplico se sirva mandar al men-
cionado N. que inmediatamente me en-

tregue dicha cantidad para defender la espresada herencia en el pleito que contra ella ha suscitado ; estando yo pronto á dar la cautela y cuenta que á su tiempo se me pide; y que mientras no lo ejecute, se mande suspender cualesquiera diligencias de dichos autos , por ser justicia que pido, y costas &c.”

A este pedimento corresponde el auto de *como se pide*.

DEMANDAS SOBRE MAYORAZGOS.

1.^a

Demanda de tenuta.

M. P. S.

«F., en nombre y en virtud de poder especial que presento de M., ante V. A. como mas haya lugar, digo: que T. en su testamento bajo el cual falleció, otorgado en &c. ante &c. fundó mayorazgo de todos sus bienes, regular, de rigorosa agnacion, ó de tal especie en cabeza de &c. con tales y tales llamamientos; y habiendo fallecido

el último poseedor P. el día tantos, según acredita la partida de su muerte, que así mismo presento, es indudable que ha llegado el caso de suceder N., y su línea; en cuya atención, y en la de ser cierto que mi poderdante es hijo de G., nieto de D., y biznieto de F., como todo resulta justificado de la fundación y otros documentos que se presentan,

A V. A. suplico, que habiendo por presentados dicho poder, fundación y demás instrumentos, se sirva declarar haberse transferido en mi poderdante por ministerio de la ley de Toro, Partida y sus concordantes la posesión civil y natural del mayorazgo, vacante por el fallecimiento de P. su último poseedor, mandándole dar la real y actual, con recudimiento de frutos desde el día de la vacante, á cuyo fin pongo demanda de tenuta en forma con la protesta de añadirla ó enmendarla, siempre que convenga al derecho de mi poderdante, como es justicia que pido con costas &c.”

“Otrosí: mediante el claro é indudable derecho de mi poderdante á dicho ma-

yorazgo, y á su notorio abono: A V. A. suplico se sirva encargarle la administracion de todos sus bienes, frutos y rentas libremente y sin fianza, sobre lo cual formo artículo, pidiendo ante todas cosas su especial pronunciamiento. Pido como arriba."

«Otro sí: suplico A V. A. se sirva mandar librar su real provision ordinaria, para que se remitan al vuestro Consejo originales todos los autos que se hubiesen formado ante cualesquiera justicias sobre la posesion del espresado mayorazgo, con emplazamiento á los que se consideren interesados en él. Pido como antes."

Decreto. En lo principal y primer otro sí, traslado; para lo cual librese el correspondiente despacho de emplazamiento en la forma ordinaria, y tambien para que se remitan los autos originales que se hubiesen formado sobre la posesion, segun se pide en el segundo otro sí.

Demanda solicitando la posesion de un mayorazgo.

«F., en nombre de N., hijo legítimo de D., último poseedor del mayorazgo que fundó E., ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que el referido D., padre de mi poderdante, murió en tal parte en tantos, declarándole por su hijo mayor, y mediante á que por serlo y de legítimo matrimonio, como acredita la fé de bautismo que presento, con la de muerte de su padre, y la fundacion de dicho mayorazgo, se ha transferido en él la posesion civil y natural,

A V. suplico, que teniendo por presentados los referidos documentos, me admita informacion que ofrezco hacer incontinenti al tenor de este escrito, y hecha en cuanto baste, se sirva mandar se le dé la real y corporal ó cuasi. Pido justicia &c.»

Auto. = Dé la informacion, y hecha, autos.

*Demanda de oposicion y tenuta.**M. P. S.*

«F., en nombre de N., de quien presento poder, ante V. A. como mas haya lugar en derecho, digo: que J. fundó un mayorazgo llamando á su sucesion á P. R. y S. (*esprésanse los llamamientos*); y mediante á que de sus propios llamamientos resulta que B. no tiene el derecho que mi poderdante á su sucesion, y que por lo mismo no debe poseerle,

A. V. A. suplico se sirva admitirme esta demanda de oposicion y tenuta que he propuesto, y en su consecuencia, declarando á su tiempo haberse transferido en mi poderdante por ministerio de las leyes de Toro, Partida y sus declaratorias la posesion civil y natural de dicho mayorazgo, mandar se le dé la real y corporal ó cuasi con recudimiento de frutos desde el dia de la vacante y citacion del poseedor (ó de su curador, si es menor); como tam-

bien que se remitan á este Real Consejo los autos sobre la posesion tomada del mayorazgo , dando las demas providencias que fuesen del superior agrado de V. A. pues para todo pongo la demanda que mas útil ó necesaria sea , con la protesta de suplirla ó enmendarla en todo ó en parte. Pido justicia y costas.”

Nota.—Se ha de poner un otrosí sobre la administracion como el de la demanda anterior de tenuta.

Auto.—A lo principal y otrosí, traslado.

4.^a

Demanda de tenuta de un tercero adhiriéndose á la anterior.

M. P. S.

“F., en nombre de N., ante V. A. como mejor proceda, digo: se me ha dado traslado de la demanda que ha presentado J. en tantos, pidiendo tal cosa; y V. A. en justicia se ha de servir, declarando haberse transferido en mi poderdante por

ministerio de las leyes de Toro, Partida y sus declaratorias la posesion civil y natural del espresado mayorazgo, mandar se le dé la real y corporal, ó cuasi con recudimiento de frutos desde su vacante, haciendo á este fin todas las declaraciones convenientes, sobre lo cual á continuacion de la demanda de tenuta que ha puesto M. pongo en nombre de mi poderdante la que mas le convenga, con la protesta de suplirla ó enmendarla en todo ó en parte; pues así es de hacer por lo que resulta de autos y ahora se expondrá. (*Se alega, se pone la conclusion regular ó comun, y se pide la administracion como en la primera demanda de tenuta*)." *Auto. = Traslado.*

Demanda respondiendo el poseedor á estas demandas.

M. P. S.

«F., en nombre de N., ante V. A. como mejor proceda, digo: que C. puso cierta demanda de tenuta en tantos contra mi poderdante como poseedor de tal mayorazgo, en que refiriendo &c. (*se espresa lo que sea*) concluye solicitando se declare que á consecuencia de habersele transferido por ministerio de la ley su posesion civil y natural, se le mande dar la real y corporal ó cuasi con recudimiento de frutos desde el dia de su vacante; y formando por un otrosí solicitud acerca de la administracion de los bienes vinculados: sobre todo lo cual presentó despues D. á nombre de P. otra demanda igual. En esta atencion evacuando el traslado que se me ha conferido de ambas demandas, V. A. en justicia se ha de servir declarar que en el presente caso no tiene lugar el in-

terdicto ó remedio de tenuta, y que por consecuencia no está obligado mi poderdante á contestar á dichas demandas, proveyendo que si los referidos C. y D. tienen que pedir sobre la propiedad, lo hagan adonde corresponda, acerca de lo que formo artículo de prévio y especial pronunciamiento; pues todo es de hacer así por lo que demuestran los autos y se va á exponer. (*Se alega*). Por tanto

A V. A. suplico determine como se ha expresado en la cabeza de este escrito. Pido justicia y costas.”

Auto. = Traslado.

6.^a

Demanda de propiedad de mayorazgo en las chancillerías.

M. P. S.

«F., en nombre de N., vecino de tal ciudad, ante V. A. como mas haya lugar en derecho, pongo demanda de propiedad del mayorazgo que fundó P. á S. su poseedor, y digo: que segun acredita la es-

critura de fundacion que presento, llamó P. á su sucesion á B. y D., mediante lo cual, y á que por muerte de J. su último poseedor recayó en mi poderdante como en su hijo primogénito, V. A. en justicia se ha de servir declarar que le pertenece, condenando al referido S. en las costas, y á la restitucion de los frutos producidos desde el dia que le está detentado; pues debe hacerse así por lo que se va á exponer. (*Se alega*). Por tanto

A V. A. suplico me admita esta demanda, y á su consecuencia, teniendo por presentada la escritura de fundacion, se sirva proveer, como se ha espresado en este escrito. Pido justicia &c."

«Otrosí: mediante á que este pleito por su naturaleza es caso de corte notorio, A V. A. suplico, que declarándole por tal, se sirva expedir vuestra real provision de emplazamiento para que se le haga saber esta demanda. Pido como antes."»

Nota. = Si es contra menores, se pide la ordinaria de estos.

Auto. = A lo principal, por admitida y traslado; y al otrosí como se pide.

*Contestacion á la demanda.**M. P. S.*

«F., en nombre de T., vecino de tal parte, en el pleito con N. sobre la pertenencia del mayorazgo que fundó P. del que mi poderdante es poseedor, contestando á la demanda de tantos del referido N. en que pretende se le restituya con los frutos que ha producido desde el dia que mi poderdante le está poseyendo, digo: que V. A. en justicia se ha de servir absolverle en un todo de dicha demanda y condenar al contrario en las costas de este pleito como injusto y temerario litigante; pues así es de hacer por lo que resulta de los autos, y ahora se expondrá. (*Se alega, y se concluye como en los demas*).»

Auto. = Traslado.

Demanda de incompatibilidad de un mayorazgo.

«F., en nombre de N., de tal vecindario, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que A. en su testamento otorgado en tantos ante &c., que presento, y bajo el cual falleció en tal dia, fundó un mayorazgo, llamando á J. L. y M., y mandando espresamente que los que sucediesen en el, tomasen el nombre y apellido de &c., sin otro alguno aunque fuese propio, y pusiesen forzosamente en sus reposteros &c. las armas de &c. sin mezclarlas con otras algunas, ni aun con el pretexto de estar en parte inferior ó en la siniestra. Mas sin embargo de esta disposicion, S. ha tomado posesion judicial de dicho mayorazgo por fallecimiento de Y. su último poseedor, acaecido en tal dia, habiendo sucedido antes en otro que fundó V. segun la escritura que asimismo presento, con la misma condicion de nombre, apellido y armas, incompatibles manifiestamente

con cualesquiera otras; y en atencion á que por esta incompatibilidad es mi poderdante manifiesto sucesor de uno de los dos mayorazgos como hijo de &c., nieto de &c., segun lo justifican las partidas que tambien presento,

A V. suplico, que habiendo por presentados los referidos documentos, se sirva declarar por incompatibles en una misma persona los dos espresados mayorazgos, y á su consecuencia mandar se haga saber á S. que dentro de un breve y perentorio término elija uno y renuncie al otro, dándose de este á mi poderdante la posesion real y corporal ó cuasi con los frutos y rentas desde el dia de su vacante. Pido justicia y costas."

Auto. = Traslado.

9.^a
Pedimento en que un hermano pide alimentos á otro poseedor de un mayorazgo.

«F., en nombre de N., de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que mi poderdante es hijo legítimo de C., y como tal hermano entero de B., su hijo mayor y poseedor por su muerte del mayorazgo que fundó E., cuyos réditos ascienden á tanta cantidad: en esta atencion, y en la de que el referido B. se halla obligado por derecho á contribuirle con los alimentos correspondientes para su decente manutencion, hallándose como se halla mi poderdante sin medios algunos,

A V. suplico, que habiendo por presentado el poder, me admita informacion que ofrezco hacer incontinenti al tenor de este escrito, y hecha en cuanto baste, se sirva condenar á B. á que asista á mi poderdante por tercios anticipados con la cantidad que fuese del agrado de V. Pido justicia y costas.»

«Otrosí: mediante á ser mi poderdante pobre y hallarse como tal sin facultades para la prosecucion de esta instancia; A V. suplico, que evacuada la informacion sobre lo principal, mande se le consigne por razon de alimentos y litis espensas tanta cantidad. Pido como arriba.»

Auto. = Dé la informacion, y de su vista resultará la providencia sobre el otrosí.

10.

Pedimento solicitando el sucesor de un mayorazgo le dé el poseedor fianzas de restitucion.

«F., en nombre de N., vecino de esta villa, de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que hallándose P., del mismo vecindario, en la posesion del vínculo que fundó E., á la cual está llamado mi poderdante despues de los dias de aquel, segun acredita la escritura de fundacion que tambien presento, ha enagenado y actualmente trata de enagenar las mejores posesiones vinculadas en conocido perjuicio de sus sucesor-

res y contra lo prevenido por el fundador: mediante lo cual,

A V. suplico, que habiendo por presentados los referidos documentos, me admita informacion que ofrezco hacer incontinenti con citacion contraria al tenor de este escrito, y hecha la bastante, se sirva declarando los mencionados bienes sujetos á restitution y á mi poderdante por inmediato sucesor de P., condenar á este á que le dé las correspondientes fianzas de conservar aquellos segun estaban al tiempo que se le dió su posesion. Pido justicia y costas.”

Auto. = Haga la informacion, y hecha, autos.

11.

Memorial á la Cámara para la imposicion de un censo sobre un mayorazgo.

SEÑOR.

«Don F., vecino de tal parte, hace presente á V. M. con la debida veneracion: se halla poseyendo un mayorazgo del que es inmediato sucesor D., compuesto de tales

fincas que redituan tanta cantidad: en cuya atencion, y en la de que por causa de la esterilidad de los tiempos se halla absolutamente sin caudales para emplear tanta cantidad en los reparos que necesitan los edificios y demas fincas,

Suplica á V. M. se digne expedir su Real cédula de diligencias para que la justicia de la espresada ciudad le reciba á continuacion de esta solicitud, y con citacion del inmediato sucesor, la informacion correspondiente, y evacuada la remita á esta Real Cámara, donde se libre en su vista Real facultad á favor del suplicante, para que pueda imponer sobre las espresadas fincas el censo redimible de tanta cantidad: gracia que espera merecer de V. M."

Decreto. = Expídase la cédula de diligencias.

DEMANDAS SOBRE CAPELLANÍAS.

1.^a*De oposicion á capellanía.*

«F., en nombre de N., de quien presento poder, ante V. S. como mas haya lugar en derecho, y sin perjuicio de otro que competa á mi poderdante, me opongo á la capellanía colativa que en la iglesia de &c. fundó E., pariente de mi poderdante en tal grado, como se justifica con los instrumentos que tambien presento, la cual se halla vacante por muerte de C., su último capellan, segun acredita la partida que exhibo. Por tanto

A V. S. suplico, que habiendo por presentados ó exhibidos dichos documentos, y á mi poderdante por opuesto, se sirva mandar despachar sus edictos en la forma ordinaria, citando ó llamando á los que tuviesen derecho á ella, haciendo á su tiempo á mi poderdante su colacion é institucion canónica, despachándole título en

forma, y poniéndole en su posesion. Pido justicia &c."

Auto. = Hánse por presentados y por opuesto á este interesado, y despáchense los edictos en la forma ordinaria.

2.^a

Demanda de oposicion de un tercero.

"F., en nombre de N., de quien presento poder, ante V. S. como mas haya lugar en derecho, y sin perjuicio de otro que competa á mi poderdante, digo: que por muerte de C. está vacante la capellanía que en la iglesia parroquial de tal fundó E., á la que me opongo, y para hacerlo mas en forma, mediante que N. ha hecho oposicion á ella,

A V. S. suplico, que habiendo por presentado el poder, y por opuesto á mi poderdante, se sirva mandar se me entreguen los autos. Pido justicia y costas."

Auto. = Por opuesto, y entréguesele.

Pedimento de oposicion en forma.

«F., en nombre de M. en los autos con N. sobre la sucesion á la capellanía que en la iglesia parroquial de tal parte fundó E., y se halla vacante por muerte de C., afir-mándome en la oposicion que he hecho á ella, y en caso necesario oponiéndome de nuevo, digo: que sin embargo de la opo-sicion contraria, V. S. en justicia se ha de servir declarar corresponde á mi poder-dante como á su inmediato y legítimo su-cesor, haciéndole colacion é institucion canónica de dicha capellanía, y despachán-dole título en forma de ella; pues es de hacer así por lo que resulta de los autos y ahora se expondrá: (*se alega*). Por tanto

A V. S. suplico se sirva proveer como se ha espresado en la cabeza de este escri-to. Pido justicia y costas.”

Auto. = Traslado.

DEMANDAS SOBRE CONTRATOS.

1.^a

Demanda para pedir la cosa vendida cuando el vendedor se niega á entregarla.

«F., en nombre de N., vecino de &c., de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, pongo demanda á P., de la misma vecindad, y digo: que mi principal le compró en tal tiempo tales fincas con tales linderos en tanto precio, del que se dió por entregado, como acredita la escritura que tambien presento; y mediante á que rehusa ahora dejar á mi poderdante libres y desembarazadas aquellas con la entrega de los títulos de su pertenencia,

A V. suplico, que habiendo por presentados los referidos instrumentos y por admitida esta demanda, se sirva condenar al mencionado P. á que entregue á mi poderdante las espresadas fincas con sus respectivos títulos y rentas vencidas desde

el día en que se celebró el contrato. Pido justicia y costas."

2.^a

Demanda solicitando el vendedor el precio de la cosa vendida cuando el comprador no le entrega al tiempo debido.

"E., en nombre de N., vecino de esta córte, de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, pongo demanda á S., de este mismo vecindario, y digo: que mi principal le vendió en tal día de tal mes y año tal heredad, sita &c., por tanta cantidad que habia de satisfacer en tal tiempo, como consta de la escritura que tambien presento; pero sin embargo de que mi poderdante le ha entregado aquella, y de haberse pasado el tiempo, no ha tenido efecto lo estipulado. Por tanto

A V. suplico, que habiendo por presentados dichos documentos, y admitiendo esta demanda, se sirva condenar al mencionado S. al pago de la espresada cantidad. Pido justicia y costas."

Auto. = Traslado.

Pedimento para la venta de bienes de comunidad.

«F., en nombre del convento y religiosos de tal orden de esta ciudad, segun consta del poder que presento y juro, ante V. parezco, y como mas haya lugar en derecho, digo: que los dichos convento y religiosos, poseen como propia una casa, sita en esta misma ciudad, en tal parroquia y calle; que linda por un lado &c. (*se expresarán los linderos*), la cual tendrá de valor al presente tres mil duros, con poca diferencia, y no se saca de ella años há mas que tanto de alquiler ó renta anual; teniendo que hacer en ella continuos reparos, por ser edificio antiguo; á mas de lo cual necesita reedificarse ahora una parte de ella que está amenazando ruina, para cuya obra son indispensables mil pesos de que carece dicha comunidad. Por tanto ha resuelto esta venderla, con la calidad de que con su precio se imponga un censo á favor de dichos convento y

religiosos, por serles de mayor conveniencia y utilidad, que el conservar en su dominio la espresada casa, mayormente cuando hay quien la compra, y dá por ella los susodichos tres mil duros; y como no se pueda pasar á su venta sin la facultad y permiso de este juzgado; por tanto

A V. pido y suplico mande recibirme una sumaria informacion de testigos, que ofrezco, á fin de justificar todo lo referido; y constando por ella en la parte que baste, y de la utilidad de mi parte, se sirva darla permiso y facultad para ejecutar dicha venta de casa en favor de cualquier comprador por el precio de dichos tres mil duros, formándose un censo del mismo capital, con el ánuo rédito de tanto, en favor de los dichos convento y religiosos, otorgándose para ello la escritura ó escrituras que convengan, con todas las cláusulas, condiciones, hipotecas y renunciaciones de estilo, necesarias para su firmeza; interponiendo V. para todo su autoridad y judicial decreto: que es justicia que pido, juro, &c."

Puesto el auto á continuacion de este

pedimento para que se dé la informacion y estendida con tres testigos, que es lo ordinario, procurando que la mayor parte sean albañiles ó carpinteros, y dando razon concluyente de la utilidad, se provée auto de decreto, en que se dé la facultad para que la comunidad pueda ejecutar la venta de los bienes.

4.^a

Pedimento para la venta de bienes de un menor.

«F., en nombre de N., vecino de esta ciudad, tutor ó curador de la persona y bienes de N., menor de edad, hijo y heredero de P., difunto, (cuyo nombramiento y aceptacion de tal cargo consta por el testimonio que presento y juro) parezco, ante V. y como mas haya lugar en derecho, digo: que la tutela de que me hallo encargado está obligada á satisfacer á T. trescientos ducados, segun parece por la escritura, que con la misma solemnidad presento, para cuya cobranza ha pasado el susodicho acreedor á ejecutarme

en nombre del menor, segun acredita el testimonio que presento. Para el pago de esta suma no se hallan al presente en dicha mi administracion dineros, bienes muebles, ni otros efectos con cuyo producto se realice la satisfaccion de dicho crédito, pudiéndose solo efectuar del precio y valor de un pedazo de tierra que contiene tantas fanegas, y pertenece á la referida mi administracion y tutela; el cual está separado de las demas tierras de ella, sito en el término de esta ciudad, en tal parte, con tales linderos; de cuya venta se seguirá notable conveniencia y utilidad á dicho mi menor; pues de proseguirse la ejecucion le resultarian crecidas costas, y otros perjuicios: por tanto

A V. suplico mande recibirme sumaria informacion de testigos, que ofrezco, á fin de justificar todo lo referido, y constando por ella en la parte que baste de la utilidad del citado mi menor, mande asimismo justipreciar dicho pedazo de tierra por peritos, haciendo ellos su declaracion jurada, y verificado, se saque al pregon en venta en la parte acostumbrada

de esta ciudad por el término de treinta días continuos el referido pedazo de tierra, admitiéndose las posturas y pujas que á él se hicieren, y en consecuencia se me conceda facultad para que en nombre de mi menor pueda otorgar en favor del que haga mejor postura, venta del espresado pedazo de tierra, con todas las cláusulas, obligaciones y renunciaciones que para su mayor validacion se requieran, interponiendo V. para todo su autoridad y judicial decreto: que así es justicia que pido, juro &c."

Auto. = Dé la informacion, y hecha, autos.

5.^a

Otro pedimento al mismo fin.

«F., en nombre de N., vecino de esta córte, y tutor de M., hijo menor de R. ya difunto, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que entre los bienes adjudicados á dicho menor por fallecimiento de su padre, lo fue una casa, sita en tal calle, que por su antigüedad necesita para su conservacion de considerables reparos, á los cuales no alcanzan ni sus réditos, ni

las facultades del menor, por lo cual es muy útil venderla y destinar su valor á otras cosas fructíferas. Por tanto

A V. suplico, que habiendo por presentado el poder, me admita informacion que ofrezco hacer incontinenti al tenor de este escrito, y hecha la bastante, se sirva mandar se subaste por el término ordinario dicha casa, y se reciban las posturas que se hagan á ella, defiriendo á su tiempo el remate en el mayor postor, concediendo á mi poderdante la correspondiente licencia para otorgar la escritura de venta, é interponiendo su autoridad y decreto judicial en todo. Pido justicia.”

Auto. = Dé la informacion, y hecha, autos.

Nota. = Dada la informacion, el juez provée el auto siguiente.

Auto. = En tal ciudad, tal dia, mes y año, dicho señor corregidor, habiendo visto estos autos, mandó que F. y F., peritos de agricultura de este juzgado, ó F. y F., labradores, á quienes se nombra por tales peritos, justiprecien el pedazo de tierra de que se trata en estos autos, haciendo su

declaracion jurada, para en su vista proveer: y lo firmó.

Otro auto. = En dicha ciudad, dichos dia, mes y año, el referido señor corregidor, en vista de estos autos, mandó que el pregonero público de esta ciudad saque al pregon en venta en la forma ordinaria, y por el término de treinta dias continuos, el pedazo de tierra que se refiere en estos autos, admitiéndose las posturas y pujas que á él se hicieren, de que hará relacion en poder del presente escribano; y concluido dicho término, se traigan los autos para en su vista proveer: y lo firmó.

Otro auto. = En tal ciudad, tal dia, mes y año, el señor F., corregidor &c., habiendo visto estos autos, dijo que concedia y concedió permiso y facultad á F., tutor de la persona y bienes de N, menor de catorce años, hijo y heredero del difunto P., para que en su nombre, y representando su persona, pueda vender y venda á R. el pedazo de tierra que á su favor se ha rematado en estos autos, por el precio que en el remate se contiene, otorgando para ello la escritura ó escrituras que conven-

gan, con todas las cláusulas, firmezas, condiciones, renunciaciones y circunstancias que se requieran para su mayor validacion, pues para todo ello interponia, é interpuso su señoría su autoridad y judicial decreto, cuanto puede, y de derecho debe: y lo firmó.

6.^a

Demanda de nulidad de la venta que hizo un curador de una heredad de su menor.

«F., en nombre de B., vecino de esta ciudad, de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, pongo demanda á S., de este mismo vecindario, y digo: que habiendo fallecido en el año de tantos R., padre de mi poderdante, dejándole por tutor y curador á J., se le discernió el cargo en la forma ordinaria, y debiendo en su cumplimiento cuidar de los bienes de su menor como un diligente padre de familias, lo hizo tan al contrario, que sin necesidad, utilidad, ni licencia judicial correspondiente vendió al referido S. tal heredad, sita aquí ó allí, por tanta

cantidad, valiendo dos terceras partes mas.
Por tanto

A V. suplico, que habiendo por presentado el poder, y por admitida esta demanda, se sirva declarar por nulo en un todo el espresado contrato, y consiguientemente condenar á S. á que restituya á mi poderdante la heredad con los frutos que haya producido desde su injusta ocupacion hasta la real entrega. Pido justicia y costas.”

Auto. = Traslado.

7.^a

Demanda de retracto.

«F., en nombre de N., vecino de &c., de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que G., del mismo vecindario, vendió en tal dia tal finca de abolengo á T. en tanta cantidad; y mediante competir á mi poderdante como á su nieto el derecho de tanteo dentro de nueve dias,

A V. suplico, que habiendo por presentado el poder, me admita informacion, que ofrezco hacer incontinenti á continuacion

de este escrito, y hecha la bastante, se sirva declarar tiene lugar el derecho de retracto, nombrando asimismo sugeto en quien se deposite el valor de dicha finca, que consigno desde luego. Pido justicia y juro ser para mi poderdante y no otra persona.”

Auto. = Dé la informacion, y hecha, autos.

8.^a

Demanda del dueño de una casa contra su inquilino para que este la desocupe por haberse pasado el tiempo del inquilinato.

«F., en nombre de N., vecino de &c., de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que mi poderdante alquiló á M., de este mismo vecindario, una casa suya en tal calle, por tantos años y tanta cantidad en cada uno, segun consta de la escritura que tambien presento; y sin embargo de haberse la desauciado en tiempo, pasado aquel no ha querido desocuparla como debe hacerlo; en cuya atencion

A V. suplico, que habiendo por presentados dichos documentos, mande se haga saber al referido M. que dentro del término que V. le prefina, deje libre la espresada casa con apercibimiento. Pido justicia y costas.”

Auto. — Hágase saber á M. que dentro de nueve dias desocupe la casa en que habita con apercibimiento.

9.^a

Demanda de un inquilino contra el dueño de la casa para que le entregue las llaves.

«F., en nombre de N., de esta vecindad, de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que P., de la misma vecindad, dió á mi poderdante en arrendamiento una casa suya por tanto tiempo y tanta cantidad, segun consta del instrumento que tambien presento; y mediante que, á pesar de varias diligencias extrajudiciales, no ha querido el mencionado P. entregarle las llaves para habitarla,

A V. suplico, que habiendõ por presentados los referidos documentos , se sirva mandar se haga saber á P. que dentro de un breve y perentorio término que V. le señale entregue á mi poderdante las llaves de la espresada casa dejándola desembarazada para su uso. Pido justicia y costas.”

Auto. = Hágase saber á P. que dentro de tantos dias entregue á N. las llaves de la casa que se menciona con apercibimiento.

10.

Demanda de despojo de un inquilino por necesitar el dueño la habitacion.

«F., en nombre de N., vecino de &c., de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho , digo: que mi poderdante es dueño de una casa, sita en tal calle, que dió en arrendamiento á P., vecino de &c., por tanta cantidad anual á estilo de córte, y la que en su virtud ha habitado tanto tiempo; pero necesitándola ahora mi poderdante para vivir en ella con motivo de haber casado á M. su hijo

primogénito, y querer tenerle en su compañía, se lo manifestó así á dicho inquilino, quien no obstante se resiste á desocuparla, causando con esto á mi principal muchos perjuicios que no es justo se toleren; y para su remedio,

A V. suplico se sirva mandar se haga saber á P. que en el término preciso y perentorio de quince dias desocupe la expresada casa con apercibimiento de que se le lanzará de ella. Pido justicia y costas”

Auto. = Traslado.

11.

Demanda solicitando un inquilino en la córte la tasa de alquileres de su cuarto.

«E., vecino de esta córte, ante V. S. como mas haya lugar en derecho, digo: que en el año de tantos tomé en alquiler un cuarto principal propio de M., sito en tal calle, y compuesto de tales piezas en tanta cantidad por cada año; pero habiendo conocido el exceso del alquiler é indagado el precio porque estuvo arrendado anteriormente, supe que en el año de tan-

tos lo estuvo por tanta cantidad, en el de tantos por tanta &c., á cuya consecuencia usando del remedio que me sea mas útil, sin ser visto renunciar los demas que puedan corresponderme,

A V. S. suplico se sirva librar el competente mandamiento de tasa para que en conformidad del privilegio especial que la Real pragmática concede á los inquilinos de esta córte, se haga la que corresponda de dicho cuarto; y evacuada que sea, se notifique al referido M. pase por el precio que se tasáre, abonándome el exceso que resultáre haber cobrado en el tiempo que he vivido en ella ó teniéndolo como recibido á cuenta de los alquileres devengados y que se devengaren, á cuyo fin dará V. S. las demas providencias conformes á justicia que pido con costas."

Auto. = Hágase con citacion de los interesados, despachándose para ello los correspondientes papeles de aviso á los señores aposentador y regidor á quienes tocasen.

Demanda de un casero contra el poseedor de algunas alhajas que llevó el inquilino á la casa alquilada.

«E., en nombre de N., vecino de esta villa, de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, pongo demanda á G., de este mismo vecindario, y digo: que B. tomó en arrendamiento tal casa, propia de mi poderdante, sita en tal calle y por tanta cantidad cada año, segun manifiesta la escritura que tambien presento: á cuya consecuencia llevó á ella entre varios muebles tales alhajas que vendió despues ocultamente al mencionado G., en tanto, por cuyo motivo aunque B. quedó debiendo tanto de alquileres á mi poderdante, por carecer absolutamente de bienes, le ha sido imposible reintegrarse de su crédito sin embargo de haber seguido autos ejecutivos contra él ante el señor D. A. por el oficio de E., como todo resulta del testimonio que asimismo presento. En esta atencion

A V. suplico, que habiendo por presentados dichos documentos y por admitida esta demanda, se sirva condenar á G. á que entregue á mi poderdante las mencionadas alhajas para que pueda con su valor hacerse pago de su crédito y de las costas causadas en los citados autos. Pido justicia y costas.”

Auto. = Traslado.

13.

Pedimento solicitando el dueño directo de un enfiteusis el laudemio del útil.

«F., en nombre de N., vecino de esta ciudad, de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que teniendo mi poderdante el dominio directo de tal heredad, le pagaba M., y actualmente está pagando tanta cantidad de renta anual por el enfiteusis que le concedió de ella en tal tiempo, como consta de la escritura que tambien presento; y mediante á que M. ha pasado á vender subrepticamente dicha heredad á P., y á que por haber hecho la venta sin licencia de

mi poderdante le competen como á dueño directo los dos derechos de retracto y percepcion de laudemio,

A V. suplico, que habiendo por presentados los referidos documentos, se sirva mandar que M., bajo de juramento en forma, al que no le defiero y protesto estar solo en lo favorable, declare si vendió la espresada heredad á P., en cuánto y ante qué escribano, recibiendo á mi poderdante en el caso de estar negativo la correspondiente informacion, que ofrezco hacer sobre todo con su citacion, como tambien constando lo espuesto por uno ú otro medio, condenar á M. á que pague á mi poderdante el laudemio por lo que resulte otorgada la venta. Pido justicia y costas.”

Auto. = Jure y declare como se pide.

14.

Demanda de tanteo de algun enfiteusis.

«F., en nombre de N., vecino de esta córte, de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, pongo demanda á B., del mismo vecindario, y di-

go: que hallándose mi poderdante en la posesion de tal heredad que le concedió en enfiteusis por tal tiempo, y tanta cantidad de renta en cada año, le puso B. demanda de reivindicacion de dicha heredad, y obtuvo sentencia á su favor, como todo consta mas por menor de los documentos que tambien presento: á cuya consecuencia sin preceder despojo ni haber satisfecho á mi poderdante las mejoras que ha hecho, concedió de nuevo la misma heredad en enfiteusis por tal pension en cada año á S., de este vecindario, quien en virtud de tal título intenta apropiársela y despojar á mi poderdante. En esta atencion, y sin que sea visto renunciar ningun otro recurso que me competa,

A V. suplico, que habiendo por presentados dichos instrumentos, se sirva declarar que debe entenderse el referido enfiteusis á favor de mi poderdante, concediéndole su tanteo en la forma ordinaria, y condenando á S. á que le ceda todo derecho que hubiese adquirido por la nueva concesion, pues mi poderdante se allana á cumplir las condiciones nuevamente

estipuladas, y á satisfacer la pensión pactada. Pido justicia y costas.”

Auto. = Traslado.

15.

Demanda de reduccion de un censo.

«F., en nombre de N., vecino de esta córte, de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, pongo demanda á S., de esta misma vecindad, y digo: que hallándose mi poderdante necesitado en el año de tantos, tomó de él á censo perpétuo tanta cantidad sobre tal finca, obligándose á darle de réditos en cada año tantas fanegas de trigo, segun acredita la escritura de imposicion que así mismo presento; pero mediante á ser esta en fraude de la ley del reino,

A V. suplico, que habiendo por presentados dichos documentos y por admitida esta demanda, se sirva declarar por nulo el espresado contrato; y cuando no haya lugar á ello, por redimible la suerte principal y reducida á lo acordado por derecho, mandando en su consecuencia se im-

pute en la extincion de aquella el exceso sobre el tres por ciento que constáre haber percibido, y se le haga saber sobre solo esta cantidad en lo sucesivo. Pido justicia y costas.”

Auto. = Traslado.

16.

Demanda de redencion de un censo.

«F., en nombre de N., vecino de &c., de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: (*ahora se refiere el caso*) y queriendo mi poderdante redimir este censo, consigno desde luego su principal y caidos hasta el dia del depósito: en cuya atencion

A V. suplico, que habiendo por hecha la consignacion, mande que la espresada cantidad se deposite en la general de esta villa, declarando que desde ahora cesan los réditos, y proveyendo que este escrito y depósito se hagan saber al referido M., para que otorgue á favor de mi poderdante la correspondiente escritura de redencion, y le pare el perjuicio á que hubiese

lugar por derecho. Pido justicia &c.”

Auto. = Háse por hecha la consignacion: deposítese en D. la cantidad, y hágase saber á M. este escrito como se pide.

17.

Demanda solicitando una villa facultad para la subrogacion de unos censos.

M. P. S.

«F., en nombre del concejo y justicia de la villa de &c., de quien presento poder, ante V. A. como mas haya lugar en derecho, digo: que los propios de aquella se hallan gravados con un censo perteneciente á N., de su vecindario, de tantos mil reales de principal, por el que se pagan anualmente los réditos de tres por ciento conforme á la última Real pragmática, cuyo excesivo importe ha ocasionado á mi poderdante considerables atrasos y empeños que pueden remediarse; pues habiéndose ofrecido la ocasion de aprontar S. los espresados tantos mil reales en calidad de subrogacion y con la rebaja de

un uno por ciento, se hizo presente al cabildo celebrado á este fin, y se admitió por la mayor parte, otorgándose para la consecucion de la correspondiente licencia el poder presentado y unido á los acuerdos hechos con este motivo que asimismo presento. En esta atencion

A V. A. suplico, que habiendo por presentados dichos documentos, se sirva conceder á mi poderdante la facultad competente para celebrar el referido contrato de subrogacion, librando á este fin el despacho conforme á justicia que pido.”

Decreto. = Al señor Fiscal.

18.

Pedimento para hacer depósito de la propiedad de un censo.

“F., vecino de tal parte, parezco ante V. y como mas haya lugar en derecho, digo: que en escritura otorgada ante F., escribano, en tal dia, mes y año, N. mi padre ó abuelo, cargó en favor de P. un censo de propiedad de quinientos ducados, y ánuo rédito de veinte y cinco, con

la condicion y espreso pacto que en caso de redencion del capital de dicho censo, se hubiese de depositar en la persona que eligiese la justicia ordinaria de esta ciudad, para que á conocimiento de la misma se emplease en parte segura á beneficio de los herederos del dicho P., y como mi ánimo sea hacer redencion del referido censo, y no pueda ejecutarlo en virtud de dicha condicion, á menos de hacer depósito de su capital y prorata vencida hasta el dia de hoy, en poder de la persona que V. fuere servido nombrar: por tanto

A V. suplico mande administrarme depósito de dichos quinientos ducados de la propiedad del referido censo, con mas catorce ducados y tantos maravedís que importan sus réditos y prorata vencida desde tal dia hasta el de hoy, señalando para ello la persona que fuere del agrado de V.; y verificado dicho depósito, se mande á F., sucesor del referido P., y como á tal poseedor del mencionado censo, que incontinenti me otorgue escritura de su redencion en toda forma, dándome, y á los bienes hipotecados especial y generalmente al

mismo censo, por libres de la obligacion en que estaban constituidos, para que desde hoy en adelante no corran mas sus réditos, y cancelada la dicha escritura de su imposicion, se me entregue con los demas documentos de su justificacion; por ser justicia que pido &c.”

19.

Otro pedimento de depósito del capital de un censo.

«F., vecino de tal parte, parezco ante V., y digo: que N. se cargó en favor de P. un censo de propiedad de quinientos ducados, y ánuo rédito de veinte y cinco, segun escritura que pasó ante F., escribano, en tal dia, mes y año: seguidamente el mismo P., en virtud de facultad Real, instituyó un vínculo riguroso, subrogando á él entre otros bienes el referido censo, con la condicion espresa de que en caso de su redencion se hubiese de depositar su capital con conocimiento de la justicia ordinaria de esta ciudad, para emplearse en parte segura, á mayor beneficio de los suce-

sores del espresado P., en dicho vínculo; y estando yo pronto á redimir dicho censo, sin poder ejecutarlo para mi seguridad de otra forma, que haciendo depósito de su capital y réditos vencidos en la persona que V. señálore. Por tanto &c.”

Este pedimento se concluirá como el anterior, y á ambos les corresponde el auto siguiente:

Auto. = Por presentada, y esta parte haga el depósito que ofrece en poder de F., á quien se nombra por depositario; y hecho, se notifique á F. que dentro de tercero dia otorgue escritura de redencion en forma del espresado censo, cuyo capital emplee á su mayor beneficio, y demas sucesores suyos. Lo mandó &c.

20.

Pedimento para emplear la propiedad de un censo.

«F., sucesor del vínculo y mayorazgo instituido por P., parezco ante V. y como mas haya lugar en derecho, digo: que T., para efecto de redimir un censo de propie-

dad de quinientos ducados, y ánuo rédito de veinte y cinco, que me correspondia y pagaba como á sucesor que soy en dicho vínculo; ha hecho depósito de dichos quinientos ducados en poder de D., depositario nombrado por V., á fin de que esta cantidad se pusiese en parte segura á conocimiento de este juzgado, segun una de las condiciones de la imposicion de dicho censo; del cual he otorgado la escritura de redencion, confesando haber recibido su propiedad con el referido depósito de ella; todo lo cual consta de autos. En consecuencia he practicado varias diligencias para encontrar conveniente empleo de dichos quinientos ducados, y me ha ofrecido N. venderme por ellos tal pedazo de tierra, ó tomarlos á censo, pagando el rédito anual permitido por la ley, hipotecándole especial y espresamente sobre tal heredad, que valdrá por lo menos dos mil ducados libres, segun consta por las escrituras que presento y juro; y siendo esta inversion muy útil y conveniente para mí y demas sucesores en dicho vínculo, pues á mas del dicho pedazo de tierra ó heredad,

tiene el referido N. tales bienes suyos propios, de tanto valor que han de quedar tambien obligados al saneamiento del dicho pedazo de tierra,

A V. suplico mande recibirme sumaria informacion de testigos que ofrezco, á efecto de justificar lo susodicho; y constando por ella lo necesario, y en la parte que baste, se sirva concederme facultad para que con los espresados quinientos ducados pueda yo comprar á N. el dicho pedazo de tierra (*ó dárselos al mismo para que de ellos se imponga un censo de otra tal propiedad con tal rédito sobre la dicha heredad especialmente*), quedando sujeto á los mismos vínculos, sustituciones y gravámenes dispuestos por el dicho P., vinculador; á cuyo fin se despache libramiento en forma contra el mencionado depositario para la entrega de dichos quinientos ducados; otorgándose en consecuencia la escritura ó escrituras que convengan, con las cláusulas y firmezas de estilo y necesarias é interponiendo V. para todo su autoridad y judicial decreto, que es justicia que pido, juro &c."

Esta petición se acumula á los primeros autos del depósito hecho de la propiedad del censo redimido, y á su continuacion se provée auto para que se dé la informacion que se ofrece; y suministrada, constandinge la utilidad de los poseedores del vínculo, se dá auto en que se concede facultad al actual poseedor de aquel para comprar por la propiedad del censo redimido la tierra que se pretende vender, ó cargarla á censo sobre los bienes que se proponen, con las condiciones y gravámenes que se refieren en el pedimento: para lo cual se despacha libramiento contra el depositario, á fin de que entregue la cantidad depositada en su poder al vendedor de la tierra, ó cargador del censo, á quien se entregará al tiempo de otorgarse la escritura de venta ó imposicion de censo, haciendo relacion en ella de todo lo referido, y actuado para este fin.

Pedimento de donacion.

«Pedro Rodriguez, vecino de esta villa, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que en tantos de tal mes, de mi libre voluntad y por el amor que profeso á J. R., de la propia vecindad, le hice donacion de una casa que tenia en tal calle, otorgando de ella á su favor ante F., escribano real, la correspondiente escritura que en debida forma exhibo é insinúo; y mediante á esceder esta donacion de los 500 maravedís de oro, á ser verdadera y no simulada, á no perjudicar á la Real hacienda ni á tercero, y á no haber intervenido en ella miedo, violencia, dolo ni colusion, como lo declaro, y en caso necesario lo juro solemnemente,

A V. suplico se sirva haberla por manifestada, é insinuada legítimamente, y en su consecuencia aprobarla, é interponer su autoridad judicial cuanto haya lugar en derecho para su mayor firmeza y validacion, y mandar que con este pedimento y

auto de aprobacion se entregue original al donatario, para que use de ella como le convenga; pues así es justicia que pido &c."

Auto. = Háse por exhibida é insinuada con la solemnidad necesaria la donacion que se menciona, en la cual para que sea válida se interpone la autoridad judicial en forma legal; y entréguese original al donatario para que use de ella como le convenga, segun se pretende. El señor D. F., corregidor de esta villa de tal, lo mandó y firmó en ella á tantos de tal mes y año &c.

22.

Pedimento de nulidad de donacion.

«F., en nombre de N., de este vecindario, de quien presento poder, ante V. como mejor proceda, digo: que mi poderdante en escritura otorgada en esta ciudad á tantos, que tambien presento, donó para siempre y por lo que habia de haber de las legítimas paterna y materna, á R. su hijo único, diferentes bienes muebles y raices, sitios en tal parte, de tanto valor,

para que los gozase desde el mencionado dia por hallarse en tal edad y capaz de gobernar su hacienda, y pudiera mantenerse con el decoro correspondiente á su clase, espresando quedar á la donante suficientes facultades para su manutencion, y obligándose con juramento á no revocar la donacion, en cuya virtud la aceptó el donatario, y se hizo la debida insinuacion ante la justicia de &c. No obstante esto quedaron dichos bienes en poder de la donante, y permanecieron en el mismo aunque despues murió el donatario, por manera que mi poderdante administró toda la hacienda, y percibió sus frutos y rentas, como si no hubiese otorgado la donacion. Posteriormente con motivo de haber fallecido R., en tal dia, dejando de su matrimonio con M. una hija en la edad de la infancia, pasó V. á hacer inventario de los bienes de la donacion, y encargó y discernió á mi poderdante la tutela de la menor como abuela de esta. Pero habiendo despues de un año contraido segundas nupcias doña M. con P., solicita este, por haber muerto la menor, suceder en todos los

bienes de la donacion, de lo que resultaria quedar mi poderdante indebidamente perjudicado :

A V. suplico, que habiendo por presentados dichos documentos, se sirva declarar aquella por nula, y cuando no haya lugar á esto, que por muerte del donatario R. y su hija menor viviendo su madre y abuela donante caducó la donacion. Pido justicia.”

Auto.—Traslado.

23.

Demanda de un socio de compañía universal contra el otro sobre cumplimiento de lo estipulado.

«F., en nombre de N., vecino de esta córte, de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, pongo demanda á P., de esta misma vecindad, y digo: que en el año próximo pasado contraí con mi poderdante compañía universal de sus bienes y efectos, y á su consecuencia cumpliendo la mia con lo estipulado, le hizo entrega formal de los suyos

confiriéndole poder bastante para que á nombre de ambos hiciese las negociaciones mas convenientes y oportunas; mas sin embargo de este convenio aun no ha incorporado, como debia hacerlo, sus bienes con los de mi poderdante, dividiendo entre uno y otro los frutos que hayan producido. Por tanto

A V. suplico, que habiendo por presentado el poder, y por admitida esta demanda, se sirva condenar al mencionado P. á que incorpore sus bienes y efectos con los de mi poderdante, como asimismo á la division de las rentas vencidas y entrega de las que le corresponden desde el dia del contrato. Pido justicia y costas."

Auto. = Traslado.

24.

Demanda de disolucion de compañía.

«F., en nombre de N., vecino de esta ciudad, de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que mi poderdante hizo compañía universal de sus bienes con M., de este mismo

vecindario, segun acredita la escritura que tambien presento, y mediante á que por fallecimiento de aquel ha quedado disuelta,

A V. suplico, que habiendo por presentados dichos documentos, y admitiéndome esta demanda mande se haga saber á B. C. y D., hijos y herederos de M., presenten el libro de cuenta y razon que llevaba su padre, y nombren por su parte perito para que con G., que nombro por la mia, hagan las correspondientes liquidaciones y adjudicacion de lo que legítimamente pertenezca á cada uno. Pido justicia.”

Auto. = Por presentado, y como lo pide.

25.

Demanda de un depositario contra el depositante.

«F., en nombre de N., vecino de &c., de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, pongo demanda á T., de esta misma vecindad, y digo: que habiendo depositado voluntariamente en mi poder tal cosa le fue indispensable hacer

para su custodia tales y tantos gastos; y mediante á que T. se escusa á satisfacerlos, aunque es responsable á ellos como invertidos en su utilidad,

A V. suplico, que habiendo por presentado el poder, y por admitida esta demanda, se sirva condenar á T. á que pague á mi poderdante la espresada cantidad. Pido justicia y costas.”

Auto. = Traslado.

26.

Demanda pidiendo una finca hipotecada.

«F., en nombre de N., vecino de tal parte, de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, pongo demanda á S., de esta misma vecindad, y digo: que en tantos de tantos se obligó P. á satisfacer á mi poderdante tanta cantidad que le prestó para esta ó la otra negociacion, hipotecando especialmente tal finca, segun acredita la escritura que asimismo presento; pero sin embargo la vendió al mencionado S. en tanto, y aunque

mi poderdante ha pretendido el pago de dicha cantidad ante el señor D. H., por el oficio de C., no ha tenido efecto, por carecer P. de bienes, como resulta del testimonio de los autos que tambien presento. En esta atencion, y en la de que la expresada finca pasó al referido S. con el mismo gravámen que tenia antes de su enagenacion,

A V. suplico, que habiendo por presentados dichos documentos, y admitiendo á mi poderdante esta demanda, se sirva condenar á S. á que le entregue la finca para que la tenga como hipoteca hasta tanto que se halle reintegrado de dicha cantidad. Pido justicia y costas.”

V. *Auto. = Traslado.*

27.

Demanda de un deudor pidiendo su prenda satisfecho el crédito.

«F., en nombre de N., vecino de &c., de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, pongo demanda á H., de este mismo vecindario, y digo:

que en el año de tantos prestó á mi poderdante tanta cantidad, para cuyo resguardo le dió en prenda tal alhaja; y mediante á que sin embargo de haberle satisfecho aquella, se escusa á la restitucion de esta,

A V. suplico, que habiendo por presentado el poder, y por admitida esta demanda, se sirva condenar al referido H. á que devuelva á mi poderdante dicha alhaja segun estaba al tiempo de su empeño. Pido justicia &c.”

Auto. = Traslado.

28.

Demanda de un acreedor solicitando otra prenda en lugar de la entregada.

“F., en nombre de N., vecino de &c., de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, pongo demanda á T., de esta vecindad, y digo: que en tal dia le prestó mi principal tanta cantidad, recibiendo de él en prenda tales alhajas que aseguró ser de esta ó aquella especie; pero habiéndolas hecho contrastar mi par-

te, resultó que no eran de tal calidad, como acredita la certificación del contraste que asimismo presento; y hallándose por consiguiente dicho T. en la obligación de dar á mi defendido otras alhajas del peso y quilates que supuso en aquellas al tiempo del contrato,

A V. suplico, que habiendo por presentados el poder y certificación, y por admitida esta demanda, se sirva condenar á T. á que entregándose de las referidas alhajas dé á mi principal otras de la misma calidad que supuso. Pido justicia y costas &c.”

Auto. = Traslado.

29.

Pedimento de nulidad de un contrato por lesion enormisima.

“F., en nombre de N., vecino de &c.” de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, pongo demanda á E., del mismo vecindario, de nulidad del contrato de venta que celebró con mi poderdante de tal finca, en tanta cantidad

y en tal tiempo, y digo: (*se refiere el hecho*). Por tanto

A V. suplico, que habiendo por presentado el poder, y admitiéndome esta demanda, se sirva declarar por nulo el espresado contrato, y en su consecuencia condenar al referido E. á que entregándose en la mencionada finca, dé á mi poderdante el precio en que se hizo su venta. Pido justicia y costas."

Auto. = Por presentado el poder, y por admitida esta demanda, y traslado.

30.

Pedimento de rescision de un contrato por lesion enorme.

"F., en nombre de N., vecino de esta villa, de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, pongo demanda á D., de la misma vecindad, de rescision del contrato de venta que celebró con mi poderdante de tal heredad, en tal tiempo y en tanta cantidad, y digo: (*se refiere el caso*). Por tanto

A V. suplico, que habiendo por presen-

tado el poder, y admitiéndome esta demanda, se sirva condenar al mencionado D. á que restituya á mi poderdante la expresada cantidad en que por mas de su valor le vendió dicha heredad, ó á la consignacion formal de lo que percibió, entregándose en ella. Pido justicia y costas.”

Auto. = Traslado.

31.

Pedimento solicitando alguno que otro salga á la eviccion como obligado á ella.

“F., en nombre de N., vecino de esta córte, de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que S., de este mismo vecindario, vendió á mi poderdante tal caserío en tanto, obligándose á su eviccion y saneamiento, segun acredita la escritura que tambien presento: mediante lo cual, y á que en el dia de hoy se ha hecho saber á mi poderdante una demanda de reivindicacion de aquella finca, puesta por M., para que pare al referido S. el perjuicio que hubiese lugar:

A V. suplico, que habiendo por presen-

tados los referidos documentos, mande se le cite en la forma ordinaria haciéndole saber el estado de la causa, para que tomándola á su cargo la siga y defienda á su costa, hasta poner á mi poderdante en la quieta y pacífica posesion de dicho caserío con apercibimiento. Pido justicia y costas.”

Auto. = Como se pide.

32.

Demanda de eviccion.

«F., en nombre de N., vecino de esta córte, de quien tengo presentado poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, pongo demanda á G., de esta misma vecindad, y digo: que habiéndole comprado mi poderdante en el año de tantos tal caserío en tanta cantidad, segun resulta de la escritura que presento, le puso M. demanda de reivindicacion en este juzgado y por el propio oficio, donde obtuvo sentencia favorable en tantos que despues confirmaron los señores del Consejo, á cuya consecuencia se despojó á mi poderdante

de dicha finca, y satisfizo las costas de ambas instancias, que ascendieron á tanto. En esta atencion, y en la de que aunque mi principal citó de eviccion en tiempo al mencionado S. para que saliese á su defensa, no pudo conseguir lo hiciese, como resultará de los autos :

A V. suplico, que habiendo por presentados los referidos documentos, y por admitida esta demanda, se sirva condenarle á que dé á mi poderdante otro caserío tan bueno como el vendido con los correspondientes frutos, satisfaciéndole ademas todos los perjuicios y costas. Pido justicia."

Auto. = Traslado.

DEMANDAS SOBRE INTERDIGTOS.

1.^a

Pedimento de restitucion de un despojo.

«F., en nombre de N., de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que estando mi parte en la quieta y pacífica posesion de tal casa, cuya pertenencia acreditan los instrumen-

tos que tambien presento, pasó á ella D. y de propia voluntad lanzó á sus inquilinos quedándose en su posesion; y mediante á que mi parte se halla padeciendo su despojo,

A V. suplico, que habiendo por presentado el poder, me admita informacion que ofrezco hacer incontinenti, y que hecha la bastante, se sirva mandar restituir á mi parte la posesion de la espresada finca, condenando de consiguiente al contrario en las costas y perjuicios que se han seguido á mi principal desde que este está deteniéndola, y en las demas penas pecuniarias en que como voluntario despojador ha incurrido por derecho. Pido justicia.

Auto. — Dé la informacion, y hecha, autos.

2.^a

Demanda de denuncia de nueva obra juntamente con el interdicto posesorio de interin.

«F., en nombre de N. & C., digo: que sin embargo de hallarse mi parte en la quieta posesion jamás interrumpida de una casa,

sita en tal parte &c., quiere B., sin derecho alguno y por un mero atentado fabricar en tal parte de ella ó en un corral de su pertenencia, tal obra; y no siendo justo permitirlo, pues que debe el poseedor ser conservado en la posesion que justamente goza; intentando al efecto el interdicto posesorio ó el medio legal que sea mas conforme á derecho,

A V. suplico se sirva mandar al referido B., que bajo la pena correspondiente se abstenga de fabricar; y que si se creyere con derecho para hacerlo, y en su consecuencia siguiere instancia, mientras esta dure sea mi principal conservado en su posesion, y que el contrario nada innove en perjuicio de la misma, bajo la indicada pena, á cuyo efecto se le haga saber en la forma correspondiente.”

Demanda para elegir al mismo juez de la causa por arbitrador.

«N. y N., ante V. como mas haya lugar en derecho, dicen: que han seguido instancia dirigida á que se declare á favor

de cada uno tal cosa; y deseando ambas partes terminar amistosamente esta controversia; se han convenido en elegir á V. juez arbitrador y amigable componedor, prometiéndolo cada uno de ellos bajo juramento estar por la sentencia arbitraria que V. pronunciáre y renunciando formalmente todo remedio de apelacion, recurso y suplicacion que pudiese favorecerles: en consecuencia

Suplican á V. se sirva admitir dicho nombramiento y declarar por su sentencia á cual de ellos pertenece la cosa sobre que versa este compromiso, poniendo al que por la sentencia arbitral resulte mas acreedor, en la posesion de dicha cosa con y prévia adjudicacion y plenitud de derechos en el modo mas conforme á justicia &c."

Demanda de jactancia.

«E., parezco ante V. y como mas haya lugar en derecho, digo: que N. se jacta públicamente de que yo le soy deudor de y tanta cantidad, ó que tiene tales derechos ó acciones contra mí, cuando en realidad

jamás le he debido cantidad ni cosa alguna; ni menos he tenido tratos ni contratos con él, de cuya difamacion se me sigue notable perjuicio: por tanto

A V. suplico mande admitirme sumaria informacion de testigos, que estoy pronto á dar, á fin de justificar dicha jactancia; y constando por ella en la parte que baste, se le notifique que dentro de nueve dias deduzca en este juzgado cualesquiera derechos y acciones que tenga, ó pretenda tener contra mí; con apercibimiento que pasado dicho término y no habiéndolo hecho, se le impondrá silencio perpétuo, en razon de cualesquiera acciones y derechos que contra mí pretenda tener; segun es justicia que pido, y costas, juro &c."

A este pedimento se provée auto, en que se manda dar la informacion; y constando por ella de la jactancia, se provée en su vista otro auto, en que se manda que el jactancioso dentro de nueve dias deduzca ante el juez la pretension ó derechos que tenga contra el que ha presentado la peticion; este auto se le notifica; y por la notificacion adquieren el juez y escribano

prevención en la causa para que ante ellos se siga aun cuando esté preparado el juicio por el que se jacta ante otro juez, á menos que por el juzgado de este se haya hecho ya notificación; pues por ella, y no por el auto proveído, se adquiere la preferencia de actuar en la causa. Notificada la petición y auto de ella al jactancioso, no alegando sus derechos en juicio dentro de los nueve dias señalados, se presenta otra petición por el difamado, en que hace relacion de la primera, su auto en vista de la informacion dada y su notificación: acusada la rebeldía, se provée auto, en que se manda que dentro de seis dias deduzca y alegue el jactancioso sus derechos y pretensiones; y pasado este término se dá otro pedimento por el difamado, en que hace relacion de lo resultante de autos; acusa la rebeldía, pide que dentro de tercero dia por último y perentorio término deduzca y alegue sus pretensiones y derechos el que se jacta, y se manda así por el juez: cuyo auto notificado al jactancioso, y acusándole otra rebeldía, se provée el siguiente auto en vista.”

Auto. = En tal ciudad, tal dia, mes y año, el señor F., Corregidor &c., habiendo visto estos autos, dijo: que imponia, é impuso silencio perpétuo á N. para que ni ahora ni en tiempo alguno, él ni sus herederos puedan intentar en juicio ni fuera de él accion, derecho ó pretension contra F., por ningun motivo, causa ó razon que haya tenido, y podido tener; de todo lo cual absolvía y absolvió al mismo F. dándole por libre: y por este su auto así lo proveyó, mandó y firmó.

F I N.

INDICE PRIMERO

DE LOS CAPÍTULOS CONTENIDOS EN ESTE MANUAL.

C APÍTULO PRIMERO. De las acciones. Pág.	4.
CAP. II. De las excepciones.	12.
CAP. III. De los juicios.	19.
CAP. IV. De las personas necesarias en todo juicio.	21.
CAP. V. De las partes esenciales del juicio.	55.
CAP. VI. De la citacion.	60.
CAP. VII. De la contestacion.	65.
CAP. VIII. De las pruebas.	70.
CAP. IX. De la sentencia.	95.
CAP. X. De los trámites judiciales. . . .	103.
CAP. XI. Formulario de pedimentos para un juicio ordinario.	113.
CAP. XII. De la apelacion y de la segunda instancia.	147.
CAP. XIII. Formulario de pedimentos para la segunda instancia.	159.
CAP. XIV. De la súplica y trámites de la tercera instancia.	169.
CAP. XV. De la segunda suplicacion. . .	177.
CAP. XVI. Del recurso de injusticia notoria.	185.
CAP. XVII. De otros diferentes recursos.	191.
CAP. XVIII. Del recurso de fuerza. . . .	203.
CAP. XIX. Del recurso de millones. . . .	209.

CAP. XX.	Del recurso de nuevos diezmos.	211.
CAP. XXI.	De los juicios sumarios, y en especial del ejecutivo.	215.
CAP. XXII.	De la cesion de bienes, concurso de acreedores, quitas y esperas.	235.
CAP. XXIII.	Del juicio sumario sobre alimentos.	249.
CAP. XXIV.	Del juicio sumario de posesion.	252.
CAP. XXV.	Formulario de pedimentos para el juicio ejecutivo y otros sumarios.	258.
CAP. XXVI.	Del juicio criminal.	318.
CAP. XXVII.	De la sumaria.	329.
CAP. XXVIII.	Del juicio criminal plenario.	341.
CAP. XXIX.	Formulario de pedimentos para el juicio criminal.	348.
CAP. XXX.	Del asilo ó inmunidad local.	355.
CAP. XI.	De la sentencia.	103.
CAP. X.	De los tramites judiciales.	103.
CAP. XI.	Formulario de pedimentos para un juicio ordinario.	113.
CAP. XII.	De la apelacion y de la segunda instancia.	147.
CAP. XII.	Formulario de pedimentos para la segunda instancia.	159.
CAP. XIV.	De la replica y trames de la tercera instancia.	169.
CAP. XV.	De la segunda suplicacion.	177.
CAP. XVI.	Del recurso de injuncion no toria.	185.
CAP. XVII.	De otros dilaciones recursos.	191.
CAP. XVIII.	Del recurso de fuerza.	203.
CAP. XIX.	Del recurso de millones.	209.

INDICE SEGUNDO.

FORMULARIO DE PEDIMENTOS SOBRE LOS NEGOCIOS CIVILES QUE MAS FRECUENTEMENTE OCURREN EN LOS TRIBUNALES.

DEMANDAS SOBRE ALIMENTOS.

- 1.^a Para pedir los alimentos en el caso
que se espresa. 359.
- 2.^a Para la protestacion de alimentos. . . 360.
- 3.^a Para pedir la tasacion de alimentos
á un menor. 362.
- 4.^a Demanda de alimentos pendiente el
litigio. 364.
- 5.^a Demanda pidiendo alimentos un pa-
dre á su hijo. 365.

DEMANDAS SOBRE DOTES.

- 1.^a Demanda de dote no prometida. . . 366.
- 2.^a Demanda de dote prometida no cons-
tando de escritura la promesa. . . 367.
- 3.^a Demanda pidiendo el exceso de una
dote inoficiosa. 368.
- 4.^a Demanda de una viuda para recupe-
rar su dote por muerte del marido. 369.
- 5.^a Otra para solicitar la restitucion de
la dote por mala versacion ó con-
ducta del marido. 370.

- 6.^a Otra para que no se hagan ejecuciones en los bienes del pago de la dote. 373.

DEMANDAS SOBRE ADOPCION Y EMANCIPACION.

- 1.^a Demanda pidiendo licencia para formalizar la escritura de adopcion. 375.
 2.^a Otra solicitando en el Consejo la aprobacion de una emancipacion. 377.

DEMANDAS SOBRE TUTELAS.

- 1.^a Demanda pidiendo una madre se la discierna el cargo de tutora. . . . 378.
 2.^a Id. de un tutor testamentario pidiendo la tutela. 379.
 3.^a Id. en que un tutor legítimo pide la tutela. 380.
 4.^a Id. de una viuda solicitando se nombre tutor á sus hijos para contraer segundas nupcias. 381.
 5.^a Id. solicitando la remocion de un tutor sospechoso en la tutela. . . . 382.
 6.^a Id. de un menor pidiendo cuentas á su tutor. 383.

DEMANDAS DE SERVIDUMBRES.

- 1.^a Demanda pidiendo la servidumbre de una heredad. 384.

- 2.^a Demanda de libertad de servidumbre. 385.

DEMANDAS SOBRE DOMINIO Y POSESION.

- 1.^a Demanda de reivindicacion fundada en el dominio. 386.
 2.^a Id. solicitando la posesion de los bienes de un ausente. 390.

DEMANDAS SOBRE DESLINDE Y PERTENENCIA DE HEREDADES.

- 1.^a Demanda solicitando la provision ordinaria de apeo. 392.
 2.^a Otra solicitando un apeo. 393.
 3.^a Id. solicitando una villa se declare que sus terminos son cerrados y condene á los pueblos confinantes á que no los perturben. 394.
 4.^a Id. solicitando en parte de prueba el reconocimiento de una heredad litigiosa. 396.

DEMANDAS RELATIVAS Á ÚLTIMAS VOLUNTADES, ABINTESTATOS Y DIVISION DE HERENCIAS.

- 1.^a Demanda de nulidad de un testamento en que el heredero escribió la institucion. 397.
 2.^a Id. de nulidad de un testamento por exheredacion sin expresion de causa. 399.

- 3.^a Id. para que un testamento nuncupativo se reduzca á escritura pública. 400.
- 4.^a Id. para que se abra el testamento cerrado. 401.
- 5.^a Demanda de un heredero solicitando la posesion de los bienes hereditarios. 403.
- 6.^a Id. de un tercero contradiciendo la posesion. 404.
- 7.^a Id. solicitando la herencia un sustituto pupilar. 405.
- 8.^a Id. de contradiccion de la hija póstuma al anterior pedimento. 406.
- 9.^a Id. solicitando la subsistencia de un codicilo. 407.
10. Id. en que un heredero abintestato pretende la posesion de los bienes. 409.
11. Pedimento solicitando una viuda la cuarta marital. 410.
12. Pedimento pidiendo que se inventaríen los bienes de un difunto. . 412.
13. Pedimento provocando el juicio de particion. 414.
14. Pedimento para pedir la division de la herencia por la accion *familiæ erciscundæ*. 415.
15. Pedimento solicitando uno de los herederos la division de una herencia. 416.
19. Demanda de nulidad de particiones por via de restitucion. 417.

17. Demanda sobre rescision de particiones. 419.
 18. Demanda en que el curador de una herencia vacante ó yacente pide dinero para defenderla. 420.

DEMANDAS SOBRE MAYORAZGOS.

- 1.^a Demanda de tenuta. 421.
 2.^a Demanda solicitando la posesion de un mayorazgo. 424.
 3.^a Demanda de oposicion y tenuta. . . . 425.
 4.^a Demanda de tenuta de un tercero adhiriéndose á la anterior. 426.
 5.^a Id. respondiendó el poseedor á estas demandas. 428.
 6.^a Demanda de propiedad de mayorazgo en las chancillerías. 429.
 7.^a Contestacion á la anterior demanda. 431.
 8.^a Demanda de incompatibilidad de un mayorazgo. 432.
 9.^a Id. en que un hermano pide alimentos á otro, poseedor de un mayorazgo. 434.
 10. Id. solicitando el sucesor de un mayorazgo le dé el poseedor fianzas de restitucion. 435.
 11. Memorial á la Cámara para la imposicion de un censo sobre un mayorazgo. 436.

DEMANDAS SOBRE CAPELLANÍAS.

- 1.^a De oposicion á capellanía. 438.
 2.^a De oposicion de un tercero. 439.
 3.^a De oposicion en forma. 440.

DEMANDAS SOBRE CONTRATOS.

- 1.^a Demanda para pedir la cosa vendida cuando el vendedor se niega á entregarla. 441.
 2.^a Demanda solicitando el vendedor el precio de la cosa vendida cuando el comprador no le entrega al tiempo debido. 442.
 3.^a Id. para la venta de bienes de comunidad. 443.
 4.^a Id. para la venta de bienes de un menor. 445.
 5.^a Otra al mismo fin. 447.
 6.^a Demanda de nulidad de la venta que hizo un curador de una heredad de su menor. 450.
 7.^a Demanda de retracto. 451.
 8.^a Demanda del dueño de una casa contra su inquilino para que este la desocupe por haberse pasado el tiempo del inquilinato. 452.
 9.^a Demanda de un inquilino contra el dueño de la casa para que le entregue las llaves. 453.

10. Demanda de despojo de un inquilino por necesitar el dueño la habitación. 454.
11. Demanda solicitando un inquilino en la córte la tasa de alquileres de su cuarto. 455.
12. Demanda de un casero contra el poseedor de algunas alhajas que llevó el inquilino á la casa alquilada. 457.
13. Id. solicitando el dueño directo de un enfiteusis el laudemio del útil. 458.
14. Demanda de tanteo de algun enfiteusis. 459.
15. Demanda de reduccion de un censo. 461.
16. Demanda de redencion de un censo. 462.
17. Demanda solicitando una villa facultad para la subrogacion de unos censos. 463.
18. Id. para hacer depósito de la propiedad de un censo. 464.
19. Id. de depósito del capital de un censo. 466.
20. Id. para emplear la propiedad de un censo. 467.
21. Id. de donacion 471.
22. Id. de nulidad de donacion. 472.
23. Demanda de un socio de compañía universal contra el otro sobre cumplimiento de lo estipulado. . . . 474.
24. Demanda de disolucion de compañía. 475.
25. Demanda de un depositario contra el depositante. 476.

26. Demanda pidiendo una finca hipotecada. 477.
27. Demanda de un deudor pidiendo su prenda satisfecho el crédito. . . 478.
28. Demanda de un acreedor solicitando otra prenda en lugar de la entregada. 479.
29. Id. de nulidad de un contrato por lesion enormísima. 480.
30. Id. de rescision de un contrato por lesion enorme. 481.
31. Id. solicitando que otro salga á la eviccion como obligado á ella. . 482.
32. Demanda de eviccion. 483.

DEMANDAS SOBRE INTERDICTOS.

- 1.ª Pedimento de restitucion de un despojo. 484.
- 2.ª Demanda de denuncia de nueva obra juntamente con el interdicto posesorio de interin. 485.
- Demanda para elegir al mismo juez de la causa por arbitrador. . . . 486.
- Demanda de jactancia. 487.

ERRATAS.



PAG.	LÍN.	DICE.	LÉASE.
21.....	5.....	propiedad.....	posesion.
54.....	21.....	consejos.....	concejos.
91.....	4.....	le.....	el.
118.....	15.....	los.....	la.
122.....	2.....	TESTIGO.....	TENIENTE.
137.....	11.....	<i>y prueba.....</i>	<i>á prueba.</i>
140.....	15.....	presentando.....	presentado.
162.....	10.....	<i>Autos.....</i>	<i>Auto.</i>
171.....	1.....	ó declarándose.....	declarándose.
195.....	8.....	este.....	aquel.
200.....	6.....	LE.....	LA.
219.....	20.....	tal cesion.....	tal que la cesion.
231.....	14.....	lo.....	le.
247.....	13.....	le.....	el.
274.....	19.....	la dote de.....	de la dote.
279.....	4.....	hayan.....	se hayan.
281.....	4.....	y se.....	y que se.
313.....	13.....	sustanciando.....	sustanciado.
313.....	21.....	é.....	á.
356.....	8.....	muerte y.....	muerte ó.
448.....	11.....	el remate.....	al remate.
466.....	18.....	subrogando.....	sujetando.
474.....	3.....	perjudicado.....	perjudicada.

ERRATAS

ERRATA	DICE	LIN.	PAG.
propiedad.....	propiedad.....	2	21
consejos.....	consejos.....	21	25
el.....	el.....	4	31
la.....	la.....	15	118
TESTIGO.....	TESTIGO.....	2	123
á punto.....	á punto.....	11	127
presentado.....	presentado.....	17	127
dato.....	dato.....	10	128
declarándose.....	ó declarándose.....	1	171
apud.....	este.....	8	195
la.....	la.....	6	200
tal que la causa.....	tal causa.....	20	210
la.....	la.....	14	221
el.....	el.....	13	222
de la date.....	la date de.....	10	224
se hayan.....	hayan.....	4	229
y que se.....	y se.....	4	231
suavizado.....	suavizando.....	13	243
á.....	á.....	21	245
muerte ó.....	muerte y.....	8	258
al remate.....	el remate.....	11	262
suavizado.....	suavizando.....	18	266
perjudicada.....	perjudicando.....	5	277







TAPIA
—
PRACTICA
FORENSE

G 44484